



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SOBRE SUELO, DE 5,32 MW DE POTENCIA NOMINAL EN EL PARAJE “LO CORTAO” DEL TERMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA), DENOMINADA “LAS TORRES DE COTILLAS II”. (EIA20170022).

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con referencia EIA20170022, Proyecto de Instalación de Campo Solar "Las Torres de Cotillas II" de 5,32 MW, Paraje "Lo Cortao" (T.M. Las Torres de Cotillas), a instancias de la mercantil BRISTOL SPAIN SOLAR, SL., de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II, capítulo II, sección 2, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como las determinaciones aplicables por la modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2, de dicha ley 21/2013, al tratarse de un proyecto comprendido en el grupo 4, punto i) de su ANEXO II; "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión de este **Informe de Impacto Ambiental** (artículo 47 ley 21/2013), el cual determinará si el proyecto tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto si debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

1. ANTECEDENTES.

- Con fecha 08/09/2017, se recibe del órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera), la documentación para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en concreto:
 - Documento Ambiental para la E.I.A. Simplificada del Proyecto de Instalación de Campo Solar “Las Torres de Cotillas II” de 5,32 MW, Paraje “Lo Cortao” (T.M. Las Torres de Cotillas). Agosto de 2017. Equipo redactor de C&C - MEDIO AMBIENTE.
 - Proyecto de Instalación Eléctrica en BT para Generador Fotovoltaico Campo Solar “Las Torres de Cotillas II” – 5,32 MW. Las Torres de Cotillas (Murcia). Agosto de 2017. Politec. Proyectos y Servicios, S.L.P. Fdo.: Juan Luís Perea Ramírez. Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 3.174)
 - Proyecto de Red de Evacuación M.T. 20 KV del Campo Solar “Las Torres de Cotillas II” – 5,32 MW. Las Torres de Cotillas (Murcia). Agosto de 2017. Politec. Proyectos y Servicios, S.L.P. Fdo.: Juan Luís Perea Ramírez. Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 3.174)
 - Proyecto de Centro de Seccionamiento para Evacuación del Campo Solar “Las Torres de





Cotillas II” – 5,32 MW. Las Torres de Cotillas (Murcia). Agosto de 2017. Politec. Proyectos y Servicios, S.L.P. Fdo.: Juan Luís Perea Ramírez. Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 3.174).

- Proyecto de Acometida Subterránea M.T. 20 KV a Centro de Seccionamiento para Evacuación del Campo Solar “Las Torres De Cotillas II” – 5,32 MW. Las Torres de Cotillas (Murcia). Agosto de 2017. Politec. Proyectos y Servicios, S.L.P. Fdo.: Juan Luís Perea Ramírez. Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado 3.174).
- Con fecha 20/02/2018 se le solicita al órgano sustantivo, el pago de la tasa correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, la solicitud de inicio del promotor, y el pronunciamiento de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera concerniente a que el contenido del citado documento ambiental es acorde a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Con fecha 05/03/2018 y 12/03/2018, se aporta la documentación citada en el párrafo anterior.
- Fase de consultas previas. Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, la documentación aportada del proyecto a que se ha hecho referencia:

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)	01/06/2018	26/10/2018
D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	01/06/2018	24/09/2018 05/11/2018 25/01/2019
D.G. de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	06/06/2018	13/06/2018
D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	05/06/2018	18/07/2018
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	01/06/2018	10/07/2018 17/12/2018 25/02/2018
D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. OISMA - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	08/06/2018	19/09/2018

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de validación.





CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
(Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)		
D.G. de Medio Natural. - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	08/06/2018	24/09/2018
D.G. de Medio Natural. - Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	08/06/2018	01/10/2018
D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	05/06/2018	-
D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor - Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Calidad del aire (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	19/06/2018	-
D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor - Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Residuos y suelos contaminados (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	06/06/2018	13/06/2018
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	01/06/2018	09/08/2018
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	01/06/2018	-
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	01/06/2018	-

- Consta en el expediente documento de fecha 1/08/2018 que acredita que el proyecto ha sido admitido como "Proyecto UNAI", por lo que ha contado con los Servicios de la citada Unidad para impulsar la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.

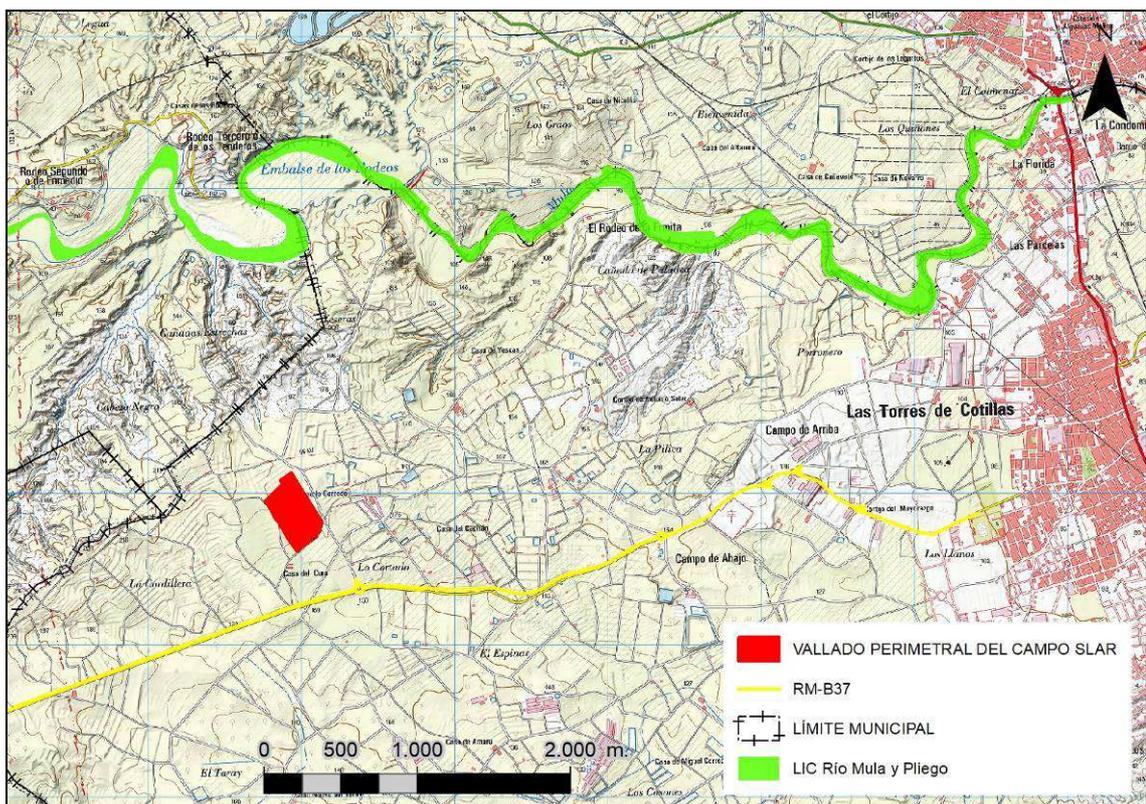


2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Según la información aportada por el promotor a través del órgano sustantivo, BRISTOL SPAIN SOLAR, SL., pretende construir una planta solar de conexión a red de 5,3 MW de potencia nominal, localizada en el entorno rural - agraria del paraje "Lo Cortao" del término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia). Dicha planta se ubica a:

- 4 Km al Este del núcleo urbano de Las Torres de Cotillas,
- 1,4 km al Norte del *Lugar de Interés Comunitario LIC ES6200045. Río Mula y Pliego*, y
- a aprox. 330 m al Sur de la carretera autonómica de segundo nivel RM-B37. Torres de Cotillas - Autovía del Noroeste.

Las coordenadas UTM aproximadas del centro de la instalación son la siguientes: Huso 30, Zona S, Sistema de referencia ETRS89, X: 648.961 ; Y: 4.209.922.



Localización del perímetro del "Campo solar Las Torres de Cotillas II" sobre mapa Topográfico 1:50.000 cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España.

La superficie ocupada por la planta solar "Torre de Cotillas II" es de 99.927,20 m², más 32,23 m² del Centro de Reparto (Centro de Protección y Medida (C.P.M.) y de Seccionamiento) y 201,78 m² de los 336,3 m aprox. de canalización exterior de evacuación y de acometida a la red de distribución (estimando zanjas de 60 cm). Lo que resulta una superficie total de 100.161,21 m².

El acceso a la finca de la planta solar se realiza desde el camino asfaltado de *Lo Cortao*, que dista aprox. 140 m de la entrada proyectada para la planta, por camino terrero.





Las partes fundamentales que constituyen el parque solar son los:

- Módulos generadores o placas fotovoltaicas, que producen energía eléctrica en forma de corriente continua, CC gracias a la luz solar.
- La estructura sobre la que se fijan los módulos solares que garantiza una orientación e inclinación óptima de los módulos.
- Los armarios de inversores donde se ubican los inversores propiamente dichos y que son los responsables de que la energía generada en forma de CC en los módulos solares pase a corriente alterna AC 600V.
- Los centros de transformación que permiten transformar la energía eléctrica AC en baja tensión 600V a energía en Media Tensión 20 kV, y el centro de protección y medida (C.P.M.) y de Seccionamiento mediante los cuales se conecta la instalación fotovoltaica a la red de distribución de Iberdrola.

Además, para evacuar la energía generada en la instalación solar se hace necesario:

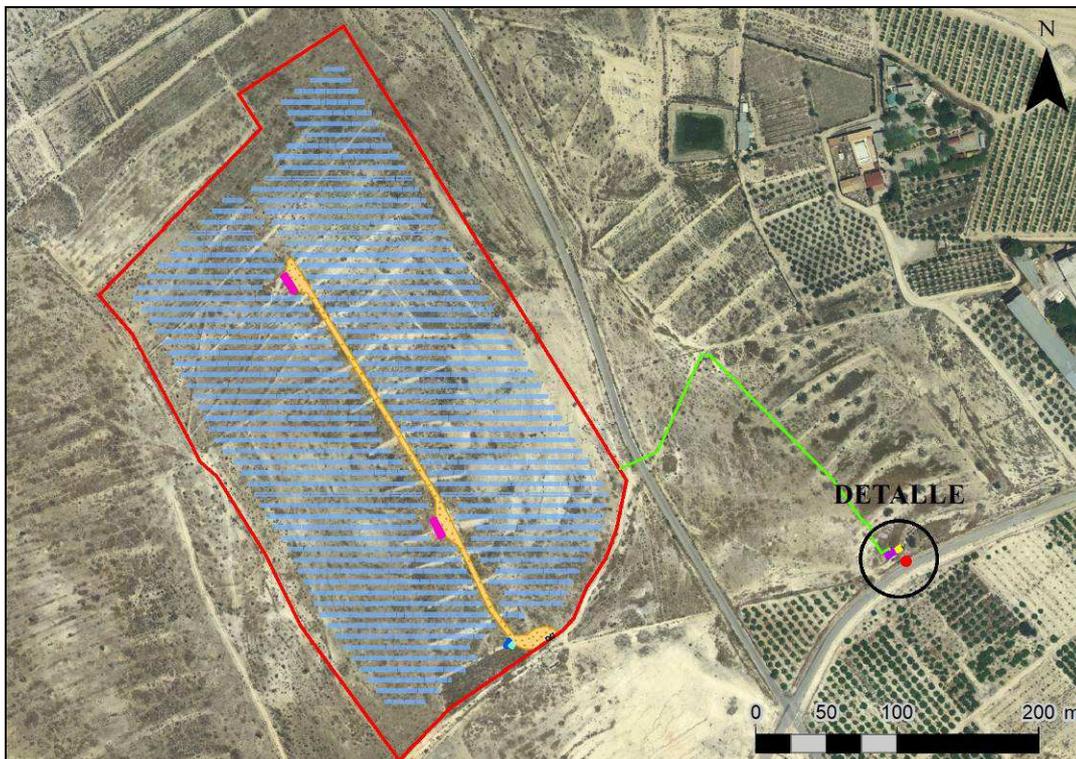
- la construcción de una línea subterránea de M.T. 20 kV, con una longitud total de 720 m, de los cuales aprox. 321,3 m discurren fuera del perímetro del campo solar. Se diferencian 3 tramos
 - Tramo 1: tramo de 15 m la longitud que une el CPM con el Centro de Seccionamiento.
 - Tramo 2: tramo que une el CT1 con el CPM de 485 m de longitud.
 - Tramo 3: tramo que une el CT1 con el CT2 en el interior del campo solar, de 220 m de longitud.
- y la instalación de una acometida subterránea M.T. 20 kV que interconecte el centro de seccionamiento, con las redes de Iberdrola Distribución (L "TARAY 20 kV" procedente de la S.T. "TORRE DE COTILLAS", concretamente en el tramo subterráneo comprendido entre la citada subestación y el apoyo 103619,). Esta línea consiste en un doble circuito que discurre por una canalización subterránea de 15 m, lo que supone un total de 2x15 m de longitud de línea.

El Centro de Protección y Medida (CPM) de tipo abonado quedará ubicado en una caseta de obra prefabricada, desde el que quedarán interconectados los Centros de Transformación de 2.800 VA del parque y del cual se conecta las instalaciones de MT del parque fotovoltaico con la red de distribución de la empresa distribuidora.



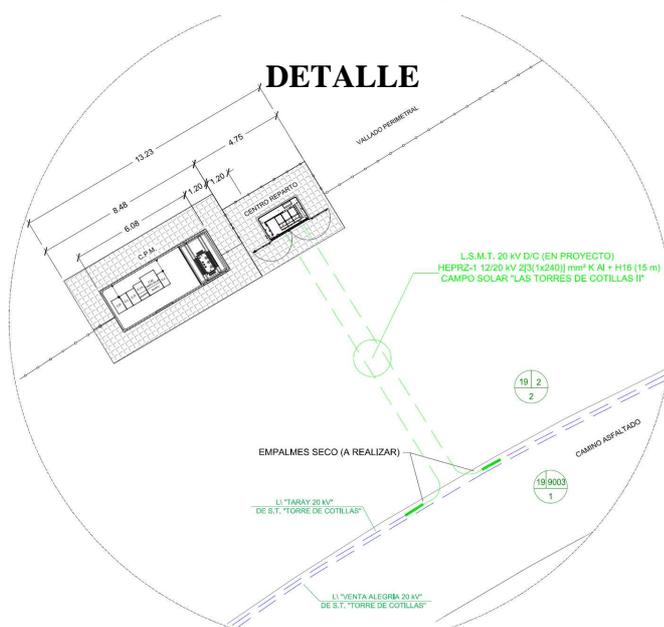


Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
13/03/2019 17:25:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-048:dd59-45nd-c86-667-0050569b314e7



- ! PTO. DE ENTRONQUE A RED DE DISTRIBUCIÓN
- LÍNEA SUBTERRÁNEA EXTERNA DE EVACUACIÓN
- VALLADO PERIMETRAL DEL CAMPO SLAR
- PANELES FOTOVOLTAICOS
- CAMINO INTERNO
- CENTRO DE PROTECCIÓN Y MEDICIÓN
- CENTRO DE SECCIONAMIENTO
- CASETA DE CONTROL
- ALMACÉN
- ESTACIÓN INVERSORA+ CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Principales instalaciones del "Campo solar Las Torres de Cotillas II" sobre ortofotografía 912 (AÑO 2016) PNOA cedida por © Instituto Geográfico Nacional de España.



Detalle del Centro de Protección y Medida (C.P.M.) y de Seccionamiento y acometida subterránea que interconecta el centro de seccionamiento, con la red de Iberdrola Distribución





Concretamente las instalaciones proyectadas se localizarían en las siguientes parcelas catastrales del polígono 13 y 19.

Instalaciones incluidas en el campo solar		PARCELA	POLÍGONO	SUPERFICIE AFECTADA
Módulos solares y estructura sobre las que se fijan		91, 92 y 93	13	Vallado perimetral: 99.927,20 m ²
Estaciones inversoras + Centros de transformación	1	92		
	2	93		
Almacén		93		
Caseta de control		93		
398,7 m de línea subterránea de evacuación de M.T. 20 kV		91, 92 y 93		
Instalaciones externas al campo solar		PARCELA	POLÍGONO	SUPERFICIE AFECTADA
Centro de protección y medida (C.P.M.)		2	19	32,23 m ²
Centro de Seccionamiento		2	19	
321,3 m de línea subterránea de evacuación de M.T. 20 kV		2 y 9003	19	192,78 m ² aprox.
		96	13	
15 m de línea para acometida subterránea M.T. 20 kV		2 y 9003	19	9 m ² aprox.
			TOTAL	100.161,21 m²

Características del campo solar	
MODULOS: BYD 330P6K-36 - Tipo: Silicio policristalino - Potencia módulo: 330 Wp - Estructura soporte: <u>estructura fija inclinada</u> 25º, con orientación 0º Sur	18.676 Uds
INVERSOR: HEC-V1500-FS2225CH15 - Potencia nominal de serie: 2.660 kW/Ud - Tensión de salida en AC:600V	2 Uds
POTENCIA NOMINAL DEL PARQUE:	5.320 kW
POTENCIA PICO DEL PARQUE:	6.163,08 kWp
CENTRO DE PROTECCION Y MEDIDA (C.P.M.): - Tipo: prefabricado de hormigón - Sup. construida: 10,61 m ²	1 Ud

13.03/2019.17.25.12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-048-cdd59-45nd-c86-6667-0050569b34e7





Características del campo solar	
CENTRO DE TRANSFORMACION (2.800 kVA) -Convencional,Intemperie,inmerso aceite -Celdas Compactas Fluofix CG	2 Uds
CENTRO DE SECCIONAMIENTO ubicado en un caseta de obra prefabricada tipo monobloque CMS.21 de ormazabal,	1 Ud
ALMACEN - Tipo: Contenedor 20 pies. - Sup. construida: 14,78 m2	1 Ud
CASETA DE CONTROL: - Tipo: Contenedor 10 pies. - Sup. construida: 7,29 m2	1 Ud
TIPO DE CONEXION A LA RED DE DISTRIBUCIÓN	El punto de conexión con la red de distribución se sitúa en el Centro de Reparto, que será cedido a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., siendo preciso la ejecución de una LSMT 20 kV con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm2 K Al + H16 de 15 m que evacue la energía generada del campo solar.
Estimación de energía generada	10.438 MWh/año

Las matrices de identificación, caracterización y valoración de impactos del Documento Ambiental solo contemplan la fase de construcción y funcionamiento, obviando la fase de desmantelamiento de las instalaciones. Si bien, éste sí que hace alusión a dicha fase en tres ocasiones a lo largo de su contenido:

- durante la descripción de efectos sobre el suelo y subsuelo, en la que identifica los residuos generados en dicha fase, así como su gestión o destino final,
- durante la descripción de las medidas generales de la protección del medio hidrológico y suelo, y
- en el apartado de seguimiento ambiental, en la que propone un indicador para el desmantelamiento de las estructuras.

Puesto que no se consideran suficientemente evaluados en el Documento Ambiental, los efectos ambientales derivados del desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar, dicha actuación deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental una vez se lleve a cabo el cierre de la planta.

Respecto la gestión de las aguas residuales de la planta, el Documento Ambiental recoge lo siguiente:

"Las aguas fecales y de aseo de la caseta de control son conducidas a un depósito estanco





enterrado de 2 m³ de capacidad, que cuando esté lleno a 2/3 de su capacidad, será vaciado por un gestor autorizado para retirar este tipo de residuos."

3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se ha consultado y recibido respuesta de los organismos que se indican en la tabla que figura en el punto 2 de este informe. De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, proponen una serie de medidas a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla; medidas que serán tenidas en cuenta en el análisis de la aplicación de los criterios del Anexo III, y detalladas en el Anexo de Prescripciones Técnicas del presente Informe.

En el Anexo II de este informe están contenidos íntegros los informes respuesta relacionados en la tabla anterior. No obstante, a continuación, se hace una pequeña reseña del contenido de cada uno de ellos:

3.1. D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Gestión y disciplina Ambiental

En su informe realiza una catalogación ambiental del proyecto en el ámbito de residuos y suelos contaminados, apuntando que la actividad a desarrollar tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo. Finalmente concluye que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de su Servicio el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de medidas propuestas por éste.

3.2. D.G. de Carreteras.

En contestación a la consulta en informe de 6 de junio de 2018, informa que, *"la actuación objeto de la consulta EIA20170022, NO LINDA con carreteras cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo tanto no es objeto de informe por parte de esta Dirección Gral. de Carreteras"*.

3.3. D.G. de Bienes Culturales.

En informe de 4 de julio de 2018, se indica que:

"(... resulta necesario redactar un estudio sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos."





Posteriormente una vez dado cumplimiento a lo requerido, la Dirección General de Bienes Culturales en fecha 17 de diciembre de 2018, emite Resolución por la que se concede permiso de prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cotao, Polígono 12", en Las Torres de Cotillas".

Realizada la prospección, en fecha 25 de febrero de 2019, se emite Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12", en las Torres de Cotillas.

3.4. D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Se recibe contestación de dicha dirección, analizado pormenorizadamente cada uno de los planes de protección civil, concluyendo lo siguiente:

"Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que el Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, promovido por la empresa BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L desde el punto de vista del Plan Sismimur está ubicado en una zona de vulnerabilidad alta lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior".

3.5. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Este organismo remite contestación desde la Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente, Mantenimiento de la ciudad, Servicios y Transporte Públicos, Industria, Comercio, Consumo y Dominio Público, en el que informa que habiendo examinado el Documento ambiental del Proyecto, los IMPACTOS evaluados son COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE, siempre y cuando se realicen una serie de medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento.

En el informe se citan una serie de medidas a tener en cuenta durante la fase de obra, funcionamiento, y desmantelamiento. Estas serán expuestas en el Anexo I del presente Informe.

4.6. D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

En un primer informe de 14/09/2018, recoge los siguientes aspectos:

- El terreno afectado por la instalación se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano, NUI.
- En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), la actuación no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.
- Según el Portal de Paisaje del Sistema Territorial de Referencia del Suelo Industrial (SitMurcia), en Campo Solar se encuentra situado en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CO.08 " Campos del Espinar", con una valoración de calidad global Baja y una fragilidad Baja.





Asimismo se indica que, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental. Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Elaborado el estudio de paisaje, éste es informado por la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emitiéndose un nuevo informe de 5/11/2018, en el cual se hacen una serie de objeciones respecto al estudio aportado.

Finalmente, en fecha 14/01/2019, tras la nueva documentación aportada por el interesado, se emite un nuevo informe que concluye en el sentido de que:

“El Estudio de Paisaje presentado, pese a las observaciones realizadas, cumple adecuadamente con su objetivo de analizar la integración en el paisaje de la actuación proyectada, siendo coherentes con el análisis del mismo las medidas correctoras propuestas, las cuales se han incorporado mediante anexo al proyecto de la instalación”.

4.7. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de 29 de agosto de 2018, se determina los impactos a considerar. En relación al cambio climático, es necesario mitigar o compensar aquellos derivados de la destrucción de la capacidad como sumidero de carbono y del incremento de las escorrentías por ocupación y sellado del suelo, para lo cual se establecen una serie de medidas que son indicadas en el Anexo a este Informe.

4.8. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.

En su informe de 1 de octubre de 2018, se señala que:

“...El proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao, polígono 12, tendrá efectos No Significativos a negativos compatibles respecto a los factores ambientales ligados a los terrenos forestales por las razones que son expuestas en el epígrafe b. de este informe.”

Asimismo, se introduce una medida correctora, que será expuesta en el Anexo I, de este Informe.

4.9. D.G. de Medio Natural. Subdirección General de Oficina de Impulso Socio-económico del Medio Ambiente. Servicio de Biodiversidad, y Caza y Pesca Fluvial.

El informe emitido señala entre otros aspectos que,

“No se aprecian posibles afecciones a espacios protegidos ni a otros elementos del medio natural, siendo según el Mapa Forestal de España el uso de las parcelas forestal (matorral con cultivos).

En lo que se refiere a la zona donde se pretende instalar la Planta Solar Fotovoltaica, no se ha





detectado afección a flora y Hábitats protegidos”.

El ámbito del proyecto de planta solar fotovoltaica (terrenos de pasto arbustivo y frutales de secano abandonados) es zona de presencia de aves esteparias.”

En este último sentido, el informe valora las medidas presentadas en el Documento Ambiental pero añade otras adicionales que son expuestas en el Anexo I, de este informe.

4.10. Confederación Hidrográfica del Segura.

En fecha 26 de octubre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Segura informa en el sentido de que:

*“Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura informa que **no prevé la existencia de impactos ambientales significativos** derivados de la actuación objeto de informe en tanto se identifique y justifique el origen del suministro de agua con el que, si es el caso, se abastecerá la instalación en fase de explotación, y el modo en que se gestionarán las aguas residuales que, si es el caso, se generen.”*

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Analizada la información cartográfica disponible en esta Dirección General, la documentación que consta en el expediente, especialmente el Documento Ambiental con fecha de agosto de 2017, elaborado por el equipo redactor de C & C – MEDIO AMBIENTE, siendo director del mismo Pedro Martínez Baños, Dr. CC. Biológicas, y teniendo en cuenta el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que exige la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El tamaño del proyecto.

Una Planta fotovoltaica de 5,32 MW constituida por módulos solares fotovoltaicos fijos, como la proyectada, precisa de extensiones de terreno entorno a 10 ha para obtener los rendimientos perseguidos. El tamaño del proyecto se ajusta a las exigencias que este tipo de tecnología de generación de electricidad requiere, con el estado actual de esta técnica de generación.

Acumulación con otros proyectos.

Según recoge el Documento Ambiental, al otro lado del Camino de *Lo Cortao* y frente a la actuación objeto de este informe, está prevista la construcción de otro campo solar, denominado “Las Torres de Cotillas I”, de unas de unas 5 ha de superficie.





La coexistencia de ambos campos solares implicará que el impacto paisajístico en la zona se vea incrementado. El principal efecto esperado vendrá determinado por la intrusión visual de los módulos solares en el paisaje, apreciando los observadores potenciales todo como una sola unidad.

Utilización de los recursos naturales.

A continuación, se hace una relación de los recursos naturales que la planta solar puede afectar tanto en su fase de construcción como de explotación.

Agua. De conformidad con lo indicado en el documento ambiental, el agua requerida para el mantenimiento de la instalación será suministrada empleando un vehículo cisterna que proyectará agua sobre los módulos o aplicará sobre ellos algún rodillo con cerdas limpiadoras y agua.

El **suelo** se considera uno de los principales recursos naturales consumidos en este tipo de instalaciones, por las grandes extensiones de superficie que requieren, siendo la superficie ocupada por la planta solar objeto de estudio de algo más de 10 ha.

Si bien, hay que considerar las siguientes particularidades, a partir de las cuales se puede concluir que este consumo de suelo no será un aspecto relevante para la actuación:

- el suelo sobre el que se proyecta el campo solar se trata de un suelo cuya naturaleza agrícola y características edafológicas lo hacen relativamente abundante en la zona y la región.
- la vida útil de estas instalaciones está estimada en unos 25 - 30 años, por lo que el consumo de suelo no será indefinido. Una vez cese la actividad se llevará a cabo un plan de desmantelamiento y restitución de las condiciones iniciales, el cual incluirá el restablecimiento de la función del suelo como sumidero de carbono.

En cuanto a los impactos esperados sobre este recurso se identifica el riesgo de contaminación de suelos por vertidos accidentales o una gestión inadecuada de residuos en las instalaciones. A este respecto cabe mencionar que según el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental la actividad está incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Además, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático alude en su informe a los siguientes impactos relacionados con el cambio climático, pero que están estrechamente vinculados al factor suelo:

- ✓ destrucción de la capacidad de sumidero de carbono por ocupación y sellado del suelo, e
- ✓ incremento del riesgo de erosión hídrica por impermeabilización de éste, pudiendo ocasionar pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural.

Finalmente, puesto que el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental es el órgano competente en residuos y suelos contaminados, y éste concluye en su informe de 11/06/2018 que no se prevé que el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de medidas propuestas por éste y que son recogidas en el Anexo I de este informe para su





obligado cumplimiento, se puede afirmar que el impacto de la actuación sobre el suelo no será relevante.

Flora autóctona. De acuerdo con lo informado por el Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial, no se han detectado en la zona de ubicación del proyecto afecciones a flora y hábitats protegidos.

Motivos por los cuales no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa.

Fauna silvestre. Según lo informado por el Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial, el ámbito del proyecto se ubica en zona de presencia de aves esteparias.

Analizados estos aspectos, y considerando las medidas ambientales propuestas en el Documento Ambiental, así como las recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de este informe, se puede concluir que la ejecución del proyecto no causará una incidencia significativa sobre la fauna silvestre de la zona

La luz **solar** es el principal recurso natural consumido por el proyecto, y sobre el que se fundamenta toda la actuación, si bien, se trata de un recurso renovable inagotable. El uso de la energía solar para generar energía eléctrica a través de la tecnología fotovoltaica, es el tipo de conversión más desarrollado en la actualidad, y que presenta mejores resultados.

Paisaje. La presencia en el medio perceptual de elementos ajenos al medio rural, generará una intrusión visual en el paisaje que romperá su sucesión de planos y líneas, y que según se extrae del Documento Ambiental será fácilmente perceptible por los usuarios de la carretera Mula – Las Torres de Cotillas. En la fase de obra este impacto estará determinado por la presencia de maquinaria; mientras que en la fase de funcionamiento este impacto estará determinado por la presencia permanente de los módulos solares y edificaciones.

Indicar finalmente que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, ha concluido que con las medidas correctoras introducidas por el promotor se cumple adecuadamente con la integración de la actuación proyectada en el paisaje.

El consumo de **combustibles fósiles** por parte de la actuación será el requerido por la maquinaria y vehículos durante la ejecución de las obras, no obstante, según el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, las emisiones atmosféricas derivadas de dicho consumo serán sobradamente compensadas por la cantidad de energía limpia que generará la instalación, por lo que se puede concluir que ello no supondrá un efecto significativo en el medio ambiente.

Generación de residuos.

El principal impacto derivado de la generación de residuos en la actuación objeto de este informe está relacionado con el riesgo de contaminación de suelos y medio hidrológico por vertido accidental o gestión inadecuada de residuos.

Los principales tipos de residuos que se esperan durante las distintas fases del proyecto, son los siguientes:





FASE DE CONSTRUCCIÓN					
Código LER	Descripción	m ³	Tn	Procedencia	Tratamiento
RCDs nivel I					
<i>Tierras y pétreos de la excavación</i>					
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	1.950	3.400	Sobrantes excavación hoyos y canalizaciones	Reutilizable*
RCDs nivel II					
<i>RCD de naturaleza no pétreo</i>					
15 01 01	Envases de papel y cartón	4,00	2,80	Embalaje de equipos	Reciclado
17 02 03	Plásticos	4,00	2,40	Embalaje de equipos	Reciclado
17 02 01	Madera	6,00	4,50	Palets, embalaje de equipos	Reciclado
17 04 05	Hierro y Acero	2,00	15,20	Deterioro de elementos de estructura fotovoltaica	Reciclado
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	2,00	3,00	Despunte de tendido de circuitos eléctricos	Reciclado
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	1,125	2,700	Escombros procedentes de la demolición de asfalto	Reciclado/ vertedero
<i>RCD de naturaleza pétreo</i>					
17 01 01	Hormigón	4,00	10,00	Restos de hormigón de canalizaciones y lavado de cubas	Reciclado/vertedero

* Previsión de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso de identificará el destino previsto). Durante el desarrollo de la obra se prevé la reutilización de las tierras procedentes de los pozos de canalizaciones eléctricas, empleándose para el tapado de las propias zanjas así como el relleno de la superficie del campo solar, no estando previsto el traslado de tierras sobrantes a vertedero.

FASE DE FUNCIONAMIENTO			
Tipo de residuo	Código LER	Peligroso (SI/NO)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³) - gestión y destino final
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	SI	Cubeto metálico para recogida de aceite del transformador. Capacidad: 1m ³ /1000L Será retirado y gestionado a través de la empresa de mantenimiento extrínseca a la gerencia del parque solar, a la cual se le exigirá en la preceptiva relación contractual el cumplimiento de la normativa específica de residuos en el ámbito de su labor vinculada al huerto solar





FASE DE DESMANTELAMIENTO			
Residuo	Código LER	Peligroso (SI/NO)	Gestión o destino final
Materiales no reutilizables o reciclables	17-09-04	NO	Vertedero de rechazo tras clasificación previa
Escombros procedentes de obras de demolición o desmantelamiento	17-01-07	NO	Vertedero de inertes
Materiales reutilizables o reciclables	17-04-07 17-04-11	NO	Reposición, adquisición y venta o gestión para reutilización
Obleas de silicio de módulos fotovoltaicos	16-02-16	NO	Agotamiento en otras plantas productoras, cesión a ONG para países del tercer mundo. Posterior reconversión del silicio al final de su vida útil para producir nuevas células fotovoltaicas
Vidrio de paneles	17-02-02	NO	Reciclaje hasta 85%
Aluminio	17-04-02	NO	Fundición y reciclaje
Estructura-soporte de hormigón	17-01-01	NO	Hormigón a vertedero de inertes; estructura metálica a gestor intermedio previo a fundición
Zapata de hormigón	17-01-01	NO	Vertedero de inertes
Inversores y transformadores	16-02-14	NO	Gestor que separe fracciones útiles (metal, vidrio, etc) para su valorización; el resto a vertedero

A éstos hay que añadir las aguas fecales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase de funcionamiento), así como los posibles residuos peligrosos generados durante las operaciones de mantenimiento de maquinaria en obra (aceites, fugas de combustibles,...). Residuos que serán gestionados por un gestor autorizado para este tipo de residuos.

No obstante, según concluye del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, como unidad competente en residuos y suelos contaminados, no se prevé que el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de medidas generales propuestas por éste.

Calidad del Aire. Contaminación atmosférica - Cambio climático. Según recoge el Documento Ambiental y el Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, las tareas constructivas del campo solar generarán emisiones de polvo, partículas y gases contaminantes de la atmósfera. Si bien, dichas emisiones no se considerarán relevantes dado que:

- Serán minimizadas con un adecuado mantenimiento de la maquinaria y con la implantación de medidas correctoras (Documento Ambiental)





- Serán de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático).

Así pues, considerando todos estos aspectos, así como las medidas propuesta por dicho Servicio, entre las que se incluye la restitución de la función de sumidero del suelo una vez cese la actividad y se lleve a cabo el desmantelamiento de las instalaciones, se puede concluir que la actuación no tendrá efectos significativos sobre el medio atmosférico y el cambio climático.

Contaminación acústica. El Documento Ambiental recoge lo siguiente en relación al impacto sobre el confort sonoro:

Tanto en fase de obra como de explotación se producirá un aumento del nivel sonoro en la zona, debido al funcionamiento de los equipos, de la maquinaria y de los vehículos que acceden a la zona; durante el funcionamiento de la instalación fotovoltaica, los ruidos que se generar0an serán los producidos por el trasiego eventual y poco frecuente de personal de mantenimiento del parque a las instalaciones. En cualquier caso, puesto que la planta solar se ubica alejada de los núcleos de población, y no existen viviendas próximas a la misma, este impacto no se considera significativo. Además hay que tener en cuenta que este impacto será minimizado tanto por las medidas ambientales propuestas en el Documento Ambiental, como por las recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas (Anexo I) de este informe.

Contaminación lumínica. Aunque este impacto no ha sido evaluado en el Documento ambiental, es necesario mencionar que la contaminación lumínica de la zona puede verse incrementada por la iluminación del perímetro del parque solar. En cualquier caso este aspecto no se considera que pueda alcanzar valores significativos.

Vertidos. Los únicos vertidos que se efectuarán tanto en fase de obras como de funcionamiento, es la de los aseos específicamente (con fosa séptica), para los que se tomarán las medidas de gestión pertinentes. En el mantenimiento de las placas solares no se utilizarán productos abrasivos o peligrosos, y no se almacenará ningún tipo de producto líquido en la instalación que pudiese sufrir derrames o vertidos.

Riesgos de accidentes. Tomando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas en el proyecto objeto de estudio no se prevé riesgo alguno. Tan sólo la posibilidad de un derrame puntual de los aceites de las maquinarias.

En cuanto al análisis de riesgos realizado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, éste únicamente reseña que la actuación desde el punto de vista del Plan Sismimur está ubicada en una zona de vulnerabilidad alta, por lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior. El resto de riesgos analizados son descartados.

Así, pues, se puede afirmar que el riesgo de accidente no se considera un aspecto significativo para la actuación.

5.2 UBICACIÓN DEL PROYECTO:

Uso existente del suelo





El suelo sobre el que se localiza el campo solar, se trata de un suelo agrícola de secano abandonado, por lo que la actuación no implicará una disminución de la productividad agraria en el área del proyecto.

Según se ha podido comprobar mediante la observación de ortofotografías históricas, se trata de un suelo agrícola en estado de abandono durante un largo periodo de tiempo, motivo por el cual ha sido colonizado por especies vegetales naturales. En el análisis de vegetación actual que realiza el Documento Ambiental, este la define como una vegetación principalmente de tipo ruderal y arvense, aunque también aparecen puntualmente especies propias de la serie de vegetación potencial como el tomillo (*Thymus hyemalis*), el albardín (*Lygeum spartum*), la escobilla (*Salsola genistoides*), la boja (*Artemisea herba-alba*) y la bolaga (*Thymelaea hirsuta*).

Por otra parte hay que considerar que el informe cartográfico elaborado en el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, recoge que según el Mapa Forestal de España (MFE) el uso de las parcelas es forestal (matorral con cultivos).

Abundancia relativa, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área

Del análisis de consumo de recursos naturales e impactos realizado en el apartado anterior, así como de la información y conclusiones extraídas tanto del Documento Ambiental como de las respuestas recibidas por los distintos organismos consultados, se puede afirmar que el estado actual de los recursos naturales del área en la que se emplaza la actuación, apenas se verá alterado. Esto se debe fundamentalmente al bajo consumo de recursos que requiere la actuación, y a la capacidad regenerativa de los mismos en la puesta en práctica del proyecto, especialmente en el caso del suelo y el paisaje, si consideramos que tras el desmantelamiento de las instalaciones ambos recursos tienen una alta posibilidad de regresar a su estado original. Posibilidad que se acentúa aún más en el caso del suelo, con la restitución de su función como sumidero de carbono propuesta por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

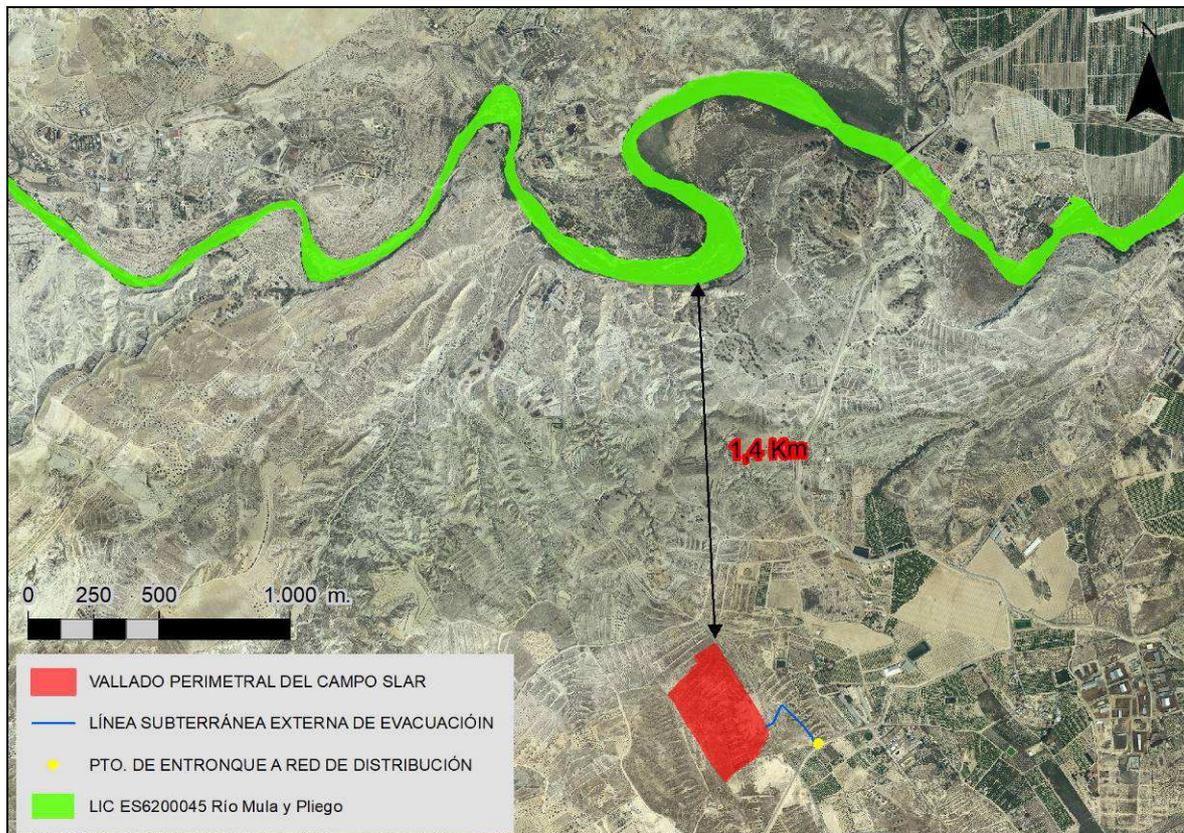
Capacidad de carga del medio natural

La ubicación escogida para la Planta Solar, alejada de áreas y elementos de interés natural, cultural o paisajístico, así como de núcleos de población o áreas urbanizadas, determina una alta capacidad de acogida y carga del medio natural en la que se localiza.

Espacios naturales protegidos y áreas de interés natural

Según se ha podido comprobar y así lo recoge también el Documento Ambiental, los terrenos en los que se localiza la planta solar distan aproximadamente 1,4 km del espacio natural protegido o área de interés natural más cercana: Lugar de Interés Comunitario LIC ES6200045 Río Mula y Pliego.





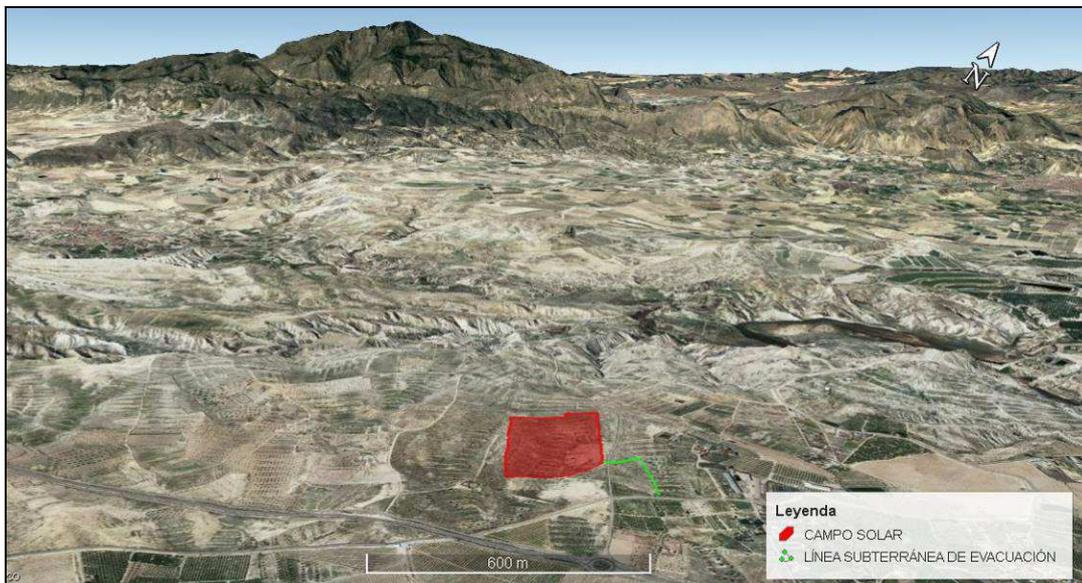
Localización de la planta solar respecto al LIC Río Mula y Pliego sobre ortofotografía 912 (AÑO 2016) PNOA cedida por © Instituto Geográfico Nacional de España. Fuente: Fuente: Capa de los límites vigentes de los 40 Lugares de Importancia Comunitaria y 10 Zonas de Especial Conservación de la Región de Murcia Dirección General de Medio Ambiente, CARM.

Áreas de montaña y de bosque

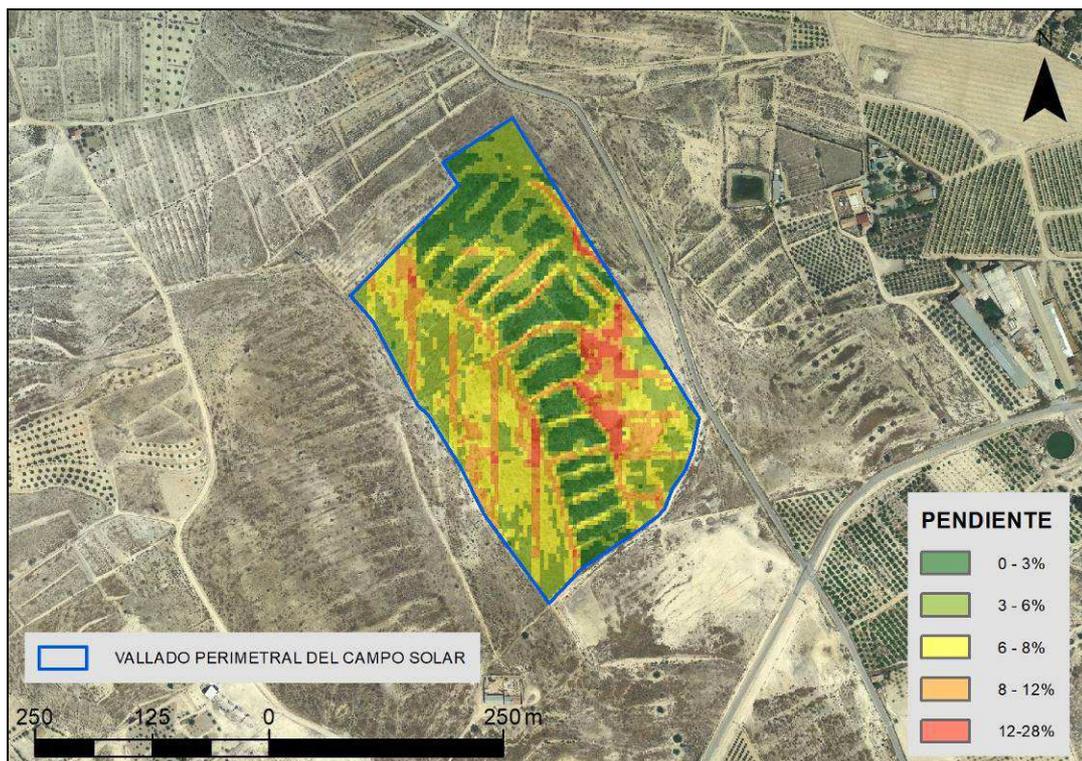
La zona en la que se proyecta la planta solar se localiza alejada de zonas de montaña y/o bosque, en una zona topográficamente llana donde la pendiente oscila principalmente entre el 0-8%.

Según recoge el Documento Ambiental, se trata de una zona con una topografía típica de los llanos de cultivos de secano, con pendientes moderadas y suaves. Las altitudes están comprendidas entre los 175 m al SE y los 190 m al NW, conformando una ligera pendiente en dirección general NW-SE.





Perspectiva google earth de la zona de actuación, en la que se observa su topografía llana.



Pendiente de la zona de actuación sobre ortofotografía 912 del PNOA cedida por el © Instituto Geográfico Nacional de España (año 2016). Fuente: Análisis raster a partir del Modelo Digital del Terreno (MDT) del Proyecto Natmur-08.

Áreas de gran densidad demográfica. Núcleos de población

La planta solar se localiza en una zona rural-agraria poco poblada, y a una distancia aprox.de 4 km respecto los núcleos de población más cercanos.

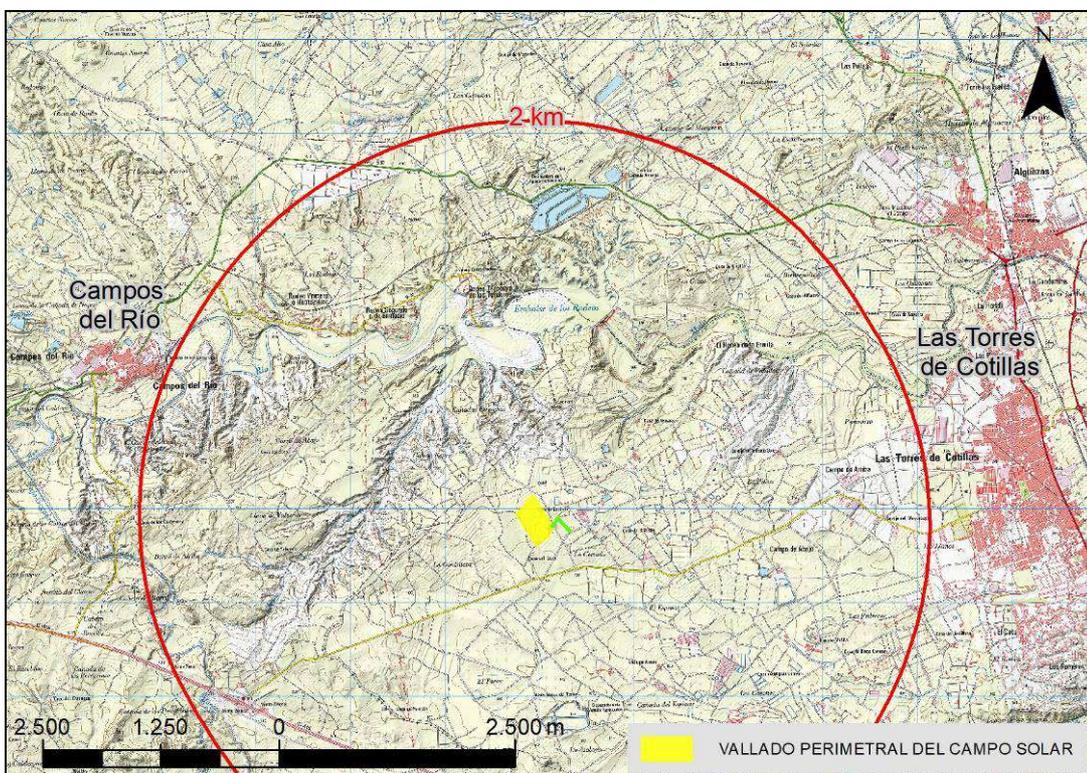
13/03/2019 17:25:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-048:dd59-45nd-c886-6667-0050569b34e7





NÚCLEO DE POBLACIÓN	Nº DE HABITANTES (2017. Nomenclator)	DISTANCIA A LA PLANTA SOLAR
Núcleo urbano de núcleo urbano de Las Torres de Cotillas	16.266 hab.	4 KM APROX.
Núcleo urbano del Campos del Río	1.862 hab.	



Localización del perímetro del "Campo solar Las Torres de Cotillas II" respecto núcleos de población más cercanos sobre mapa Topográfico 1:25.000 cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España.

Áreas o elementos de interés histórico, cultural y/o arqueológico

De conformidad con lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, la prospección realizada en el área de ubicación del proyecto no ha identificado ningún elemento de interés histórico, arqueológico o etnográfico, por lo que se concluye que no existen inconvenientes desde el punto de vista cultural en que se lleve a cabo dicho proyecto.

Zonas de alta calidad paisajística

Según consta en el Documento Ambiental y en el informe de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, la zona de actuación se localiza en la Unidad Homogénea de

13.03/2019.17.25.12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-048-ud59-45nd-c886-6667-005056913467

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





Paisaje U.H.P.CO.08 " Campos del Espinar", con una valoración de calidad global Baja y una fragilidad Baja (Fuente: Portal del Paisaje del Sistema territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia).

5.3. Características del potencial impacto:

Una vez identificados los potenciales impactos y efectos de la actuación considerando los criterios del apartado 1 y 2, se analizan éstos desde el punto de vista de las siguientes características:

Extensión de impacto (área geográfica y tamaño de la población afectada)

Teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, se puede concluir que la extensión del impacto generado por la actuación no supone un factor significativo:

- El tamaño del proyecto (10 ha aprox.) se ajusta a las exigencias que este tipo de tecnología de generación de electricidad, para obtener los rendimientos perseguidos.
- La ocupación de suelo respecto la superficie del término municipal en el que se ubica es solamente del 0,2 %.
- La baja área de influencia del impacto en relación con el entorno del proyecto.
- El suelo sobre el que se localiza se trata de un suelo agrícola de secano abandonado, de topográfica llana y pendientes principalmente entre el 0-8%.
- La planta solar se localiza en una zona rural-agraria poco poblada, distando aprox.de 4 km respecto los núcleos de población más cercanos, y alejada de áreas y elementos de interés natural, cultural o paisajístico.

Carácter transfronterizo

El área de influencia de los impactos y efectos identificados en apartados anteriores se limita a su entorno más inmediato, por lo que queda descartado cualquier efecto transfronterizo que pueda afectar a otras regiones, e incluso municipios colindantes.

Si bien es cierto que, el impacto sobre el paisaje abarca una mayor área de influencia, esté quedaría limitado en la zona de estudio, tanto por el alcance visual efectivo, como por la inexistencia en las proximidades de municipios colindantes, de puntos o elementos lineales de observación que puedan constituir una agrupación potencial de observadores .

Por lo que finalmente se puede afirmar que, la actuación objeto de análisis no acarreará impactos de carácter transfronterizo.

Magnitud y complejidad del impacto

No se espera por parte de las acciones impactantes asociadas al proyecto, una incidencia significativa sobre ninguno de los factores ambientales del medio afectados, así como tampoco efectos de carácter sinérgico, acumulativo o de otra índole que puedan incrementar la complejidad del impacto esperado.

Probabilidad del impacto

La probabilidad de ocurrencia de los distintos impactos asociados a la actuación se considera





alta para la mayoría de ellos, dada su estrecha relación de causa-efecto. No obstante existen determinadas excepciones, como son el caso de:

- La fauna, para la que la probabilidad de impacto se ve considerablemente disminuida por la capacidad de habituamiento o desplazamiento de ésta, aún más para el caso de la avifauna en este último supuesto.
- La contaminación del suelo y del medio hidrogeológico, en la que la probabilidad de impacto es baja, constituyéndose más como un riesgo que como un impacto en sí, dado que las tareas constructivas o de funcionamiento no implican consecuentemente la aparición de una acción impactante – efecto ambiental.

La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Ninguno de estos aspectos se considera relevante para la actuación dado:

- el carácter temporal de los impactos durante la ejecución de las obras,
- la predictibilidad de los efectos esperados, y
- la posibilidad de retornar la zona afectada a las condiciones iniciales previas a la actuación, bien por medios naturales o por medio de la intervención humana a través del plan de desmantelamiento.

En relación a este último aspecto, mención especial requiere la capacidad de regeneración que tendrá el factor paisaje tras el desmantelamiento de las instalaciones, y el factor suelo tras la restitución de su función como sumidero de carbono

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esto es, las características del proyecto y su ubicación, y siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, incluidas en el Documento Ambiental (que no se opongan a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5,32 MWp, denominada “Las Torres de Cotillas, II”, promovido por BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L. en el T.M. de Las Torres de Cotillas, se consideran no significativos sobre el medio ambiente.

6. RESOLUCIÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





A la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 13 de marzo de 2019 y en aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y se formula **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**, determinándose que el **“Proyecto de instalación de Campo Solar “Las Torres de Cotillas II” 5,35 MW, en paraje “Lo Cortao”, T.M. Las Torres de Cotillas”**, **NO** tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose incorporar en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el Anexo I, de conformidad con la presente propuesta de informe de impacto ambiental.

Para la autorización de este proyecto, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. En base al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, el promotor remitirá al órgano sustantivo cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El Informe de Impacto Ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), un extracto del contenido de dicha decisión.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

13/03/2019 17:25:17

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-048-cdd59-45nd-c886-6667-0050569b34e7





ANEXO I

Junto con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto (siempre y cuando no entren en contradicción con las expuestas a continuación, que tendrán prevalencia en todo caso), y del estudio de paisaje del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
3. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
4. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.





5. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
6. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes, por no ser competencia de este Servicio.

B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

7. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
8. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
9. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
10. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km. Mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
11. Las actividades generadoras de polvo-tales como la carga y descarga de material pulverulento-se interrumpirán en situaciones de fuerte viento.
12. En casos excepcionales, en zonas con fuertes vientos o muy expuestas, pueden emplearse barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
13. En su caso, se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
14. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.





15. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión-suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.
16. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
17. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento serán eléctricos.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

18. Las características de la iluminación de la subestación eléctrica será la marcada por la normativa del sector, tal que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
19. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
20. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
21. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
22. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
23. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:
 - a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.





- b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) SALUD PÚBLICA.

24. Se debe disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones de sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
25. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.
26. Debe quedar acreditado en el proyecto, así como en el seguimiento de las medidas ambientales, que no se superan los niveles permitidos y está garantizada la protección sanitaria frente a emisiones radio-magnéticas de las viviendas, diseminados o núcleos de población más próximos a este proyecto.

E) PATRIMONIO NATURAL.

27. El vallado deberá cumplir con las características establecidas en la ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en su Artículo 24. De los cercados y vallados, punto 10 dice:” (...) Como requisitos mínimos estos vallados deberán revestir las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.
28. A pesar de que no se ocuparía una amplia superficie (10 ha), al ubicarse el proyecto en zona de presencia de aves esteparias y con el fin de evitar la posible afección negativa a éstas, se deberá prospectar previamente al inicio de las obras por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de aves esteparias en época reproductora. Estas prospecciones se harán al menos en dos periodos, dejando al menos un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00:
- Entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril.
 - Entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente en mayo y/o junio.

En el caso de confirmar las presencia de aves en periodo reproductor, se programará la ejecución de las obras fuera del periodo reproductor de las especies presentes (deberían considerarse como periodo reproductor al menos, en este caso, el periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive).

Si se localiza alguna especie de fauna silvestre durante las actuaciones en fase de ejecución (mamíferos, reptiles, anfibios) se procederá de la siguiente forma:





- Se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con las características ambientales adecuadas.
 - En caso de detectarse la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de acondicionamiento y ocupación del terreno deben ajustarse para realizarse fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) en esa superficie.
29. No se realizarán acopios de cualquier tipo de material, ni siquiera temporalmente, en zonas ocupadas por vegetación natural.
30. Se realizarán a intervalos regulares de entre 20-30 metros terrazas de absorción consistentes en la apertura de un surco en curva de nivel con vertedera grande, de una profundidad de medio metro como mínimo con el fin de aumentar la infiltración, disminuir la escorrentía superficial y en consecuencia el arrastre de suelo debida a la misma. Complementariamente se aprovechará para dejar espacios como pequeñas charcas a modo de bebedero para dar soporte a la fauna silvestre del entorno en áreas perimetrales a la explotación.

F) RESIDUOS.

Fase de montaje y construcción.

31. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
32. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
33. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
34. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
35. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





36. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
37. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
38. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Fase de explotación.

39. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
40. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
41. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
42. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica.
 - Protección de los recursos.





- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
43. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 44. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
 45. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
 46. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 47. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 48. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
 49. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 50. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 51. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.





52. En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.
53. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

54. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.
55. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
56. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras proyectadas.
57. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a la actuación.
58. Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
59. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
60. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
61. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
62. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





63. Todas las aguas residuales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase de funcionamiento), serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa séptica será química o de filtro ecológico.
64. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
65. Se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

66. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
67. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

68. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

69. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

70. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma





segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

71. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
72. El desbroce de la zona ocupada se realizará de forma mecánica o manual, en ningún caso con tratamientos químicos.

H) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

73. En el Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución del suelo agrícola que se ejecutaría al final de la vida útil, debe restitirse la función de sumidero de carbono y por tanto debe incluirse en dicho plan. El objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).
74. En relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 10 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia el promotor tendrá la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

I) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

75. El vallado deberá acabarse en colores opacos, no reflectantes e integrados cromáticamente en el entorno.
76. El mantenimiento procurará conservar la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras.
77. Se instalará en el límite Sur de la actuación, una pantalla vegetal perimetral para favorecer la integración de la actuación.

J) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES.





78. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

K) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

79. En relación a la peligrosidad sísmica, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en relación a los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen el interior de la planta solar se deberá tener en cuenta que la misma se localiza en una zona de vulnerabilidad alta, con una PGA esperada en roca de 0,20g y una PGA esperada en suelo de 0,22g, lo que deberá ser tenido en contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad del proyecto.
80. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

L) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

81. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Estudio de Paisaje y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación, coherencia y armonización entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y de explotación de la actividad, así como permitir la evaluación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas.
82. El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.
83. El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

84. Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

13/03/2019 17:25:12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-048:cd59-45nd-486-667-0050569b34e7





ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 2.

1. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: EIA20170022

N/REF: INF-1030/2018

FECHA: 26 OCT. 2018

ASUNTO: Consultas Institucionales.

Evaluación ambiental de "Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II", en paraje Lo Cortao, en parcelas 91, 92 y 93 del polígono 13 del término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Destinatario:
**D. G. de Medio Ambiente,
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (CARM).**
C/ Eugenio Úbeda Romero, 3-4º PL.
C.P. 30071; Murcia.
Murcia.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia remitió, con fecha 7 de junio de 2018 y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio por el que solicita informe en relación al expediente EIA20170022.- "Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II", en paraje Lo Cortao, en parcelas 91, 92 y 93 del polígono 13 del término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), de evaluación ambiental de la actuación prevista.

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura informa que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe en tanto se identifique y justifique el origen del suministro de agua con el que, si es el caso, se abastecerá la instalación en fase de explotación, y el modo en que se gestionarán las aguas residuales que, si es el caso, se generen.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS

Francisco Javier García Garay



CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FOUNTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL. : 968 358890
FAX. : 968 358895

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-005050916280





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA

2. D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)



Región de Murcia
CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 271026/2018

Fecha: 14/09/2018

S/Ref:

N/Ref: APV10M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 14/9/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao.
S/Refª EIA20170022 N/Refª OT-43/2018

A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº 227080/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 12/09/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El objeto del asunto de referencia es la evaluación de impacto ambiental simplificada para la autorización de la instalación de Campo Solar "Las Torres de Cotillas II" de 5,35 MW, sita en el paraje Lo Cortao del municipio de Las Torres de Cotillas.

La energía generada en esta instalación se evacuará mediante una línea subterránea de media tensión (20 kV), la cual forma parte también del proyecto presentado y que transcurrirá por el interior de las parcelas hasta llegar a la Subestación Eléctrica de Transformación "Torres de Cotillas".

La Instalación se ubica en una parcela de 12,25 ha aproximadamente, de las cuales solamente 9,99 ha serán ocupados por los distintos elementos de los que consta el Campo Solar.

La instalación se sitúa a unos 4 km al Oeste del núcleo urbano de Las Torres de Cotillas, en el Paraje Lo Cortao, a unos 1,2 km al Sur del Embalse de Los rodeos, a 360 m al Norte de la carretera RM-B37 y a 2,7 km al Norte de la carretera RM-15. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=648.961; Y=4.209.922, ocupando las parcelas catastrales 91, 92 y 93 del polígono 13 del catastro de rústica del municipio de Las Torres de Cotillas.

1/2

13.03.2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005056916280

14/09/2018 13:50:12

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSÉ ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0566532-eeb4-966-4912448212





El terreno afectado por la Instalación se encuentra en su totalidad clasificado según el Plan General como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano, NUI.

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), el Campo Solar se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CO.08 "Campos del Espinar", con una valoración de calidad global Baja y una fragilidad Baja.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de "Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras.", "Consideración y posterior control de la Integración Paisajística de instalaciones de energías renovables.", "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan.", "Gestión y conservación del paisaje agrícola tradicional." y "Gestión y protección paisajística del entorno de los numerosos embalses de la Comarca."

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 34 y ss, 70, 71, 83 y 84 del documento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, es manifiestamente insuficiente.

CONCLUSIÓN:

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es un código QR que garantiza la autenticidad y integridad del documento electrónico. Se recomienda utilizar un lector de códigos QR para verificar la autenticidad del documento. Si el código QR no se puede leer, se recomienda contactar con el servicio de atención al cliente.

13/03/2019 17:25:27

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005056916280





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



Región de Murcia
CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández LLado

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0476d105-45nd-efeb-809-0050506916280

13/03/2019 17:25:27
Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0476d105-45nd-efeb-809-0050506916280





COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 335553/2018

Fecha: 05/11/2018

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/11/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Campo solar fotovoltaico -Las Torres de Cotillas II-
PROMOTOR: BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L.
S/RFA: EIA20170022 N/RFA: OT-43/2018

A la vista de la documentación presentada por el titular de la instalación de referencia el 14/10/2018, en respuesta al informe del Director Genral de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 14/09/2018, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General, con fecha 05/11/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El Estudio de Paisaje presentado no analiza adecuadamente la inserción de la actuación en el paisaje, no hace un análisis correcto de los elementos que caracterizan el entorno ni estudia su integración paisajística, materializada en la coherencia entre los valores paisajísticos preexistente y la actuación, la cual sólo se consigue mediante la combinación de diversas estrategias.

No analiza la visibilidad de la instalación desde las distintas vías de acceso al paisaje, como las carreteras RM-B37 o la RM-15 u otros caminos rurales y el efecto que dicha visibilidad produce en el paisaje.

Por otra parte, tampoco se analizan diferentes alternativas posibles en aras a la ocultación, singularización, mimetización y naturalización, que es la esencia fundamental de todo estudio de paisaje (art. 46.c) y d) de la LOTURM).

El Estudio de Paisaje presentado no aborda ni analiza estas cuestiones y, en consecuencia, no propone ninguna medida correctora adecuada de los impactos producidos en el paisaje. Las medidas correctoras que propone son genéricas, no siendo consecuencia de ningún análisis previo.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 13/03/2019 17:25:27
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050506916280
 Dirección: MURCIA, LUGO, JOS. ANTONIO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050506916280





CONCLUSIÓN:

El Estudio de Paisaje presentado es manifiestamente insuficiente, por no alcanzar los niveles metodológicos y de contenido establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la LOTURM.

Por lo que deberá completarse analizando adecuadamente la incidencia de la actuación en el paisaje, analizando sus efectos, tanto positivos como negativos, sus impactos potenciales, analizar las posibles alternativas y la justificación paisajística de la solución adoptada con las medidas correctoras que sean precisas, en su caso. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Deberá analizarse gráficamente la visibilidad de la instalación desde las distintas vías de acceso al paisaje, como las carreteras RM-B37 o la RM-15 u otros caminos rurales y el efecto que dicha visibilidad produce en el paisaje.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
José Antonio Fernández Lladó



Firmante: EL MURCIÉS LLADÓ, JOSÉ ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005050916280
Se autenticó por el sistema de verificación de documentos de la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005050916280

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005050916280





COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 5933/2019

Fecha: 11/01/2019

S/Ref:

N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 11/1/2019

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: Campo Solar Fotovoltaico -Las Torres de Cotillas II-
PROMOTOR: BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L.
S/RFA: EIA20170022 N/RFA: OT-43/2018

En atención a la solicitud de informe formulada por la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR y a la vista de la documentación aportada el 10/12/2018 por el promotor del proyecto referenciado arriba en respuesta a los informes de esta Dirección General de 14/09/2018 y 05/11/2018, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitecta y Vivienda, con fecha 10/01/19, ha emitido nuevo informe INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El Estudio de Paisaje presentado comienza (apartado 2) con una descripción detallada del proyecto completo, en la que se establecen, previamente a las conclusiones del Estudio de Paisaje, todos los elementos que van a componer la instalación (apartado "2.4. Obras e instalaciones a realizar"): El tipo de vallado perimetral; el CPM ubicado en "caseta de obra prefabricada"; los centros de transformación tipo "convencional intemperie" con vallado perimetral; caseta de control de "tipo prefabricado", constituida por "estructura metálica tipo container"; un almacén para el que se utilizará un "container metálico".

En el apartado 6.2.1. (pag. 35), del Estudio de Paisaje, se argumenta que: "...el impacto sobre el paisaje será el ocasionado por la visibilidad de los módulos solares e instalaciones auxiliares, no obstante este efecto será inapreciable, una vez que se desarrollen los suelos terciarios previstos en el PGMO al S y N de la actuación.", lo cual da a entender que el desarrollo terciario de un territorio va a incidir negativamente sobre el paisaje, cuando se trata de lo contrario, en paisajes de poca calidad las actuaciones que se desarrollen tienen que tener como objetivo la mejora del paisaje en el que se insertan, no siendo excusa la banalidad o degradación de un paisaje existente para justificar una actuación que no tenga en cuenta la mejora de las condiciones paisajísticas del territorio.





En el mismo apartado se concluye reconociendo que: "Por último señalar que la actuación **no tiene impactos positivos** sobre el paisaje.", cuando el objetivo de todo estudio de paisaje es el de proponer, después de los análisis y diagnóstico oportunos, las medidas suficientes para mitigar los impactos negativos y potenciar los positivos.

No obstante las observaciones realizadas anteriormente sobre el Estudio de Paisaje, las medidas correctoras propuestas se consideran adecuadas para mitigar el impacto que sobre el paisaje tenga la actuación, habiéndose tenido en cuenta el análisis de su visualización desde los distintos puntos de observación.

CONCLUSIÓN:

El Estudio de Paisaje presentado, pese a las observaciones realizadas, cumple adecuadamente con su objetivo de analizar la integración en el paisaje de la actuación proyectada, siendo coherentes con el análisis del mismo las medidas correctoras propuestas, las cuales se han incorporado mediante un anexo al proyecto de la instalación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
José Antonio Fernández Llado

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-0050505096280



Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-0050505096280





3. D.G. de Carreteras (Consejería de Fomento e Infraestructuras)



Región de Murcia
CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 173219/2018

Fecha: 06/06/2018

S/Ref:

N/Ref: FMC96D

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 6/6/2018

DE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS - SUBDIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: CONSULTA EIA2017002

En contestación a su Cominter nº 167669 de fecha 02/06/2018 le informo que la actuación objeto de la consulta EIA2017002, **NO LINDA** con carreteras cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo tanto no es objeto de informe por parte de esta Dirección Gal. de Carreteras.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Este es un copia sujeta a control de la Comisión Autonómica de Verificación de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005050916280
 Este es un copia sujeta a control de la Comisión Autonómica de Verificación de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005050916280



13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005050916280





4. D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Asunto: Consulta sobre Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada sobre el Proyecto Técnico de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao, polígono 12 en el término municipal de Las Torres de Cotillas, promovido por la empresa Bristol Spain Solar, S.L.

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General solicitud de informe sobre Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, ubicado en el paraje Lo Cortao de Las Torres de Cotillas, cuyo promotor es la empresa BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L., con número de Ref: CNL10J.

Dado que esta Dirección General de Protección Civil tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil define a ésta como un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas o de sus bienes y el medio ambiente pueden peligrar, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

La empresa BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L., ha solicitado la Autorización Ambiental Simplificada para un Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, en El paraje Lo Cortao, término municipal de Las Torres de Cotillas ubicado cerca de la carretera RM-B37.

Dada la ubicación, características geográficas, físicas y antrópicas de la zona de estudio, analizaremos los riesgos existentes, aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- Plan INFOMUR "Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia".
- Plan TRANSMUR: "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril"
- PLANES ESPECIALES QUÍMICOS
- Plan SISMIMUR: "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico"
- Plan INUNMUR: "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones"

Una vez revisada la documentación del citado proyecto enviada por comunicación interior y teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, pasamos a referir la situación de la misma respecto a los citados planes de emergencia.

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-0050506916280

13/07/2018 10:08:38

13/07/2018 10:08:38 Firmante: MARIANA BARRERO, MARIA FERNANDA

Este es un documento electrónico emitido por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8525234e-nd04-09f8-14500948877





3.- COMENTARIOS

Del análisis pormenorizado de cada uno de los planes de protección civil se aprecia, que:

INFOMUR

La zona afectada por el Proyecto considerado está situada fuera de áreas ZAR (zona de alto riesgo), a efectos del citado plan Infomur, por lo que no es previsible que un incendio originado en la citada zona pueda provocar incendio forestal.

TRANSMUR

En el TRANSMUR, se consideran zonas vulnerables, las áreas que quedan incluidas a 1 km de cada uno de los lados de las principales vías de tránsito de mercancías peligrosas. En este caso, el proyecto en consideración se encuentra cerca de la carretera RM-B37 que une Las Torres de Cotillas con la RM-15, y a más de 1 km de la autovía RM-15, situándose en su totalidad en zona no vulnerable a los efectos del TRANSMUR.

PLANES ESPECIALES QUÍMICOS:

El Proyecto, se halla fuera del área de influencia de los principales planes Especiales químicos de la Región de Murcia.

SISMIMUR:

Este plan especial ante el riesgo sísmico en la región de Murcia, hace un completo análisis, a partir de los mapas de peligrosidad sísmica, y cálculo de intensidad en cada entidad poblacional a partir de parámetros del movimiento (aceleración) esperada entre otros, pudiendo llegar a una zonificación en función de las vulnerabilidades, baja, media o alta.

En este caso, para el proyecto considerado, promovido por la mercantil BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II hay que decir que se encuentran en una zona de vulnerabilidad alta, con una PGA esperada en roca de 0'20 g y una PGA esperada en suelo de 0,22g, lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos a fin de garantizar la integridad de los elementos donde se contengan la actividad del Proyecto.

INUNMUR:

De acuerdo con el R.D.903/2010 de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundaciones, el Organismo de Cuencas (Confederación Hidrográfica del Segura), ha realizado un estudio del riesgo de inundaciones en la región, donde se aprecia que la zona objeto de este informe está considerada zona no inundable, para los siguientes periodos de retorno: Periodo de retorno de 50 años, no inundable.

Periodo de retorno de 100 años, no inundable.

Y para periodo de retorno de 500 años, no inundable.

Así pues, según las previsiones del citado estudio, no es previsible que se puedan producir daños sobre la zona considerada ligados a situaciones de emergencia por inundación.

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050506916280

13/07/2018 18:06:38

13/07/2018 18:06:38 Firmante: ABATIAZAR BARRIOS, MARILY TERMINA

Firmante: SANCHEZ AMATE, GIBES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9492536c-04-0749-1490696877





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

4.- CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que el Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, promovido por la empresa BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L desde el punto de vista del Plan Sismimur está ubicado en una zona de vulnerabilidad alta lo que deberá ser contemplado en los requisitos constructivos de las distintas edificaciones y obras que se realicen en su interior.

(Fecha y firma electrónica al margen)

El Técnico de Gestión- Ginés Sánchez Marín
La Jefa de Servicio de Protección Civil.- M Fernanda Arbáizar Barrios

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050506916280

13/07/2018 18:06:38

Firmante: ARBÁIZAR BARRIOS, MARÍA FERNANDA

Firmante: SANCHEZ MARIN, GINES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9452531e-04-8749-4490696877





5. D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/exprte.: EIA20170022
S/fecha: 31/05/2018

Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/JRB 81/2018
Asunto: Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cdtillas II, paraje Lo Cortao, polígono 12 (EIA20170022).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/exprte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo a la Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao, polígono 12 (EIA20170022).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto tiene como objeto la implantación de un proyecto de central fotovoltaica. En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada, afirmación que no está respaldada por ningún técnico competente en la materia. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.

2.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un estudio sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
(Documento firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F 968 279713

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-00505050916280

04/03/2019 15:53:37
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-00505050916280





Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ ref.:
S/ expte.:
S/ fecha:

Destinatario: FRANCISCO FERNÁNDEZ MATALLANA CL CARLOS VALCÁRCEL Nº 11 PISO 3º PTA. C 30150 ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA) Nº REGISTRO: 2963/2018
N/ ref.: CTC/DGBC/SPH N/ expte.: EXC 208/2018
Asunto: Notificar permiso de Prosp.Arq. prev. en "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12 en Las Torres de Cotillas"

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ ref. y n/ expte.

Con fecha 12 de diciembre de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

"Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se concede permiso de Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12" en Las Torres de Cotillas"

RESULTANDO la solicitud presentada a nombre de Francisco Fernández Matallana, por encargo de POLITEC PROYECTOS Y SERVICIOS SLP, con fecha de entrada 19 de noviembre de 2018, con motivo de realización de Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12 en Las Torres de Cotillas.

CONSIDERANDO los artículos comprendidos en el título III de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, de Normativa Reguladora de las Actuaciones Arqueológicas en la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 5 de diciembre de 2018, emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General cuya conclusión es favorable a la concesión de dicha solicitud.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO:

Conceder permiso a Francisco Fernández Matallana de Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12" en Las Torres de Cotillas.

Como director de la citada actuación deberá cumplimentar los puntos siguientes:

- 1º) Informar a la Dirección General de Bienes Culturales de los hallazgos realizados, con antelación a su difusión a los medios de comunicación social.
- 2º) Entregar en soporte papel y digital la memoria publicable según modelo (Guía de Procedimientos y Servicios del área temática de Cultura en la página web de la CARM) antes de la solicitud de un nuevo permiso, o en el plazo máximo de dos años, según prevé el Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre "Normativa

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
13/03/2019 17:25:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050506916280



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050506916280



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia”.

Dicha Memoria deberá incluir como anexos la siguiente documentación en papel:

- Fichas y listado de unidades estratigráficas, constructivas y funerarias.
- Dibujo y listado de campo: planos de planta georeferenciada, secciones, alzados, perfiles (coordenadas ETRS89).
- Inventario de materiales arqueológicos.
- Selección de dibujos de materiales arqueológicos.
- Material fotográfico (selección en papel de los aspectos más relevantes de la excavación y de los materiales más significativos).
- Índice fotográfico.
- Plano de situación y plano de la parcela.
- Diagrama de la intervención (Harris Matrix).

Así mismo deberá presentarse en formato digital la siguiente documentación:

- Fichas de registro de UE, UC y UF, base suministrada por la Administración Regional.
- Plano de situación y plano de la parcela georeferenciada en formato vectorial.
- Base de datos de inventario de los materiales base de datos suministrada por la Administración Regional.
- Planimetrías en formato vectorial.
- Dibujo de materiales arqueológicos formato vectorial.
- Fotografías formato .jpg

Para la publicación fuera de las series oficiales de la Administración Regional, deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección General de Bienes Culturales, indicando la institución o revista científica que se hará cargo de la edición.

3º) Los materiales obtenidos deberán ser entregados en el Museo Arqueológico de Murcia, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente, siendo preciso la presentación del acta de entrega de los mismos para la concesión de nuevos permisos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente del recibo de la notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES, Juan Antonio Lorca Sánchez”

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez

Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia



13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-00505069b280





Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

Interesado: Francisco Fernández Matallana POLITEC PROYECTOS Y SERVICIOS SLP Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 208/2018
Asunto: "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12" en Las Torres de Cotillas

En sus escritos: por favor, dte fecha, n/ref. y n/expdte.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12" en Las Torres de Cotillas

RESULTANDO que Francisco Fernández Matallana remite, mediante escrito de entrada en la Administración Regional de 14 de enero de 2019, la memoria de prospección arqueológica preventiva en "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12", para informe de esta Dirección General.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 19 de febrero de 2019 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se manifiesta que la prospección no ha permitido identificar en el área afectada por el proyecto ningún elemento de interés histórico, arqueológico o etnográfico, por lo que se concluye que no existen inconvenientes desde el punto de vista cultural en que se lleve a cabo dicho proyecto

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II-Paraje Lo Cortao, polígono 12" en Las Torres de Cotillas, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad

Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
13/03/2019 17:25:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Turismo y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES
(firmado electrónicamente)
Juan Antonio Lorca Sánchez

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-00505069b280

Firmante: LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Si es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-16-efeb-809-00505069b280



Casa Diaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21 - 30071 Murcia - T. 968 279730

Registro Avda. de la Fama, 15. 30071 Murcia





6. D.G. de Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. OISMA
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L." DE 5,32 MW EN LAS TORRES DE COTILLAS, PARAJE "LO CORTAO". EXPEDIENTE: EIA 20170022.

Con fecha 12 de junio de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor en relación con el PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L." DE 5,32 MW EN LAS TORRES DE COTILLAS, PARAJE "LO CORTAO". EXPEDIENTE: EIA 20170022.

Visto el expediente EIA 20170022, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Dirección General Del Medio Natural) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto consiste en una Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 5,32 MW. El parque solar ocupará una superficie aproximada de 10 ha y se ubicará en el paraje denominado "Lo cortao", ubicado dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas.

Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos, así como una mínima explanación y movimiento de tierras.

El proyecto contempla además otros aspectos que transformaran el suelo: cimentación de los seguidores solares, zanjas para cableado, caminos de instalación y mantenimiento, etc.

Segundo:

El proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANEXO II

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada Grupo 4. Industria energética

i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

13.03.2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-005050916280

30.08.2018 09:54:50

29.08.2018 11:06:47 Firmante: VECORIA JUMILLA, FRANCISCO

30.08.2018 09:56:35

Firmante: MARTINEZ BARRI, MANUEL

Firmante: VECORIA JUMILLA, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8949715c0ad4-7a37-483280173824





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y
Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, **el cambio climático**, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

f) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Tercero:

Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido (emisiones por fabricación de los paneles e instalaciones a utilizar, obras a realizar, transporte de materiales, etc.). Muchas de ellas son difícilmente evitables como es el caso de las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para montar los captadores y demás elementos y apenas dependen de la forma y localización de la instalación. Otras, como es la ocupación del suelo y la consiguiente destrucción o atenuación de su función de sumidero, sí dependen de su situación (suelo productivo o suelo improductivo o suelo previamente utilizado y ahora recuperado, o incluso sin consumo de suelo instalaciones en cubiertas o tejados de edificios existentes, etc.). En este caso en que se opta por consumir suelo, en el trámite de evaluación ambiental debemos *cuantificar los efectos* que ese consumo supondría, en cuanto a función de sumidero de CO₂ y *proponer medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos*.

Por tanto, los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos y maquinaria de limpieza y desbroce, como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable¹.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo. Como señala el documento² de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" de 2013 "La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización".

El proyecto de Planta de generación de electricidad fotovoltaica incluye una transformación del terreno. La PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO

¹ El documento ambiental en su página 63 estima en unas emisiones evitadas de 1889 tn de CO₂ al año.

² http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-005056916280

30/06/2019 09:54:30

Firmante: VICTORIA JIMÉNEZ, FRANCISCO

30/06/2019 09:54:30

Firmante: MARTINE PALAU MANUEL
Firmante: VICTORIA JIMÉNEZ, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y
Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

ALMACEN DE CARBONO se situaría en torno a 20,36 toneladas de carbono por hectárea.



En el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que se ejecutaría al final de la vida útil se debe contemplar la restitución de la función de sumidero de carbono.

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse y deben por tanto incluirse en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES.

El objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).

Cuarto: Medidas

Se propone que se incluyan en el Informe de Impacto Ambiental:

1. La obligación de incluir en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).
2. En relación con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 10 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización pueda contribuir a

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

30/06/2019 09:54:30

26/03/2019 11:30:47 Firmante: VICTORIA JIMÉNEZ, FRANCISCO

30/04/2018 09:30:37

Firmante: MARTINEZ BLANCO, MANUEL



Firmante: ALBORCA JIMÉNEZ, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8949715c-0044-7607-463380173624





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.
30008 MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia, se propone que se incorpore en el Informe de Impacto Ambiental la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

V.º B.º

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi

13/03/2019 17:25:27

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-efeb-809-0050569b6280

30/06/2019 09:54:30

28/03/2019 11:30:47 Firmado: FRANCISCA VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

30/03/2019 09:30:31

Firmado: MANUEL MARTINEZ BALBI

Firmado: FRANCISCA VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8949715c-00d4-7607-483980178924





7. D.G. de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

ASUNTO: Consulta EIA20170022

TEMA: EIA simplificada de Proyecto de instalación de campo solar Las Torres de Cotillas II en el paraje Lo Cortao, de 5,32 MW de potencia nominal.

PETICIONARIO: Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor.

N/REF: INF/2018/0131

S/REF: EIA20170022

Se recibe comunicación interior de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor, solicitando informe sobre aspectos relacionados con el cambio climático y la biodiversidad para formular el correspondiente informe de Impacto Ambiental (IIA) dentro del trámite de evaluación ambiental simplificada del proyecto de instalación "Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao", conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Una vez consultada la documentación [Documento Ambiental] se emite, en cuanto a los aspectos relacionados con la biodiversidad el siguiente

INFORME

El presente informe expone los valores referentes a la fauna y flora silvestre en el ámbito de la parcela de ubicación de la planta y su entorno (hasta 2,5 km) y las afecciones a ésta por el Proyecto, así como observaciones al Documento Ambiental presentado sobre dicho proyecto.

1. Antecedentes y breve descripción del proyecto.

Según la documentación aportada, la Instalación Solar Fotovoltaica se situará en el término municipal de Las Torres de Cotillas, en el paraje de Lo Cortao, ocupando una superficie de 99.927,20 m² más 300 m aprox. de canalización desde el campo solar al Centro de Reparto. Se plantean alternativas en función de la superficie de terreno a ocupar. El campo solar estará compuesto de dos armarios de inversores de intermedia repartidos conformando una única instalación con un punto de evacuación a la red de distribución para una potencia nominal de 5,32 MW de potencia nominal.

El punto de conexión con la red de distribución se sitúa en el Centro de Reparto, que será cedido a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a situar en los terrenos del parque solar, siendo preciso la ejecución de una LSMT de 15 m que evacue la energía generada del campo solar.

Los terrenos donde se instalará el campo solar son de secano estando la parcela en barbecho. De acuerdo al sigPac la parcela está ocupada por terrenos de pasto arbustivo y frutales de secano abandonados.

Señalan que los terrenos están relativamente planos pudiendo quedar la instalación fotovoltaica integrada en la forma natural del terreno. Las actuaciones a realizar consisten en desbrozar el terreno. El promotor pretende integrar en la parcela las tierras procedentes de la instalación del centro de reparto y de la ejecución de la línea eléctrica soterrada que llega al centro de reparto. Se prevé que se genere en total 20 m³ de tierra.

Se instalará un vallado perimetral de simple torsión de 1.324 m lineales. El cerramiento estará constituido por una malla cinégetica que no pondrá alambre de espino, ni dispositivo de electrificación y tendrá señalizadores visuales para evitar la colisión de aves.

El promotor indica que según el PGMO de Las Torres de Cotillas, los terrenos se califican como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbano. El uso principal según el catastro, sería el agrario. Colindando con el campo solar, se ubican terrenos calificados como suelo urbanizable de actividad económica.

2. Información referente a la fauna silvestre.

Los datos obrantes en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y los recogidos en el Documento ambiental presentado indican la siguiente información referente a la fauna para el ámbito del proyecto y su entorno. La descripción de la fauna se realiza diferenciando entre llanuras esteparias, zonas de cultivo y ecosistema fluvial.

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-80d-00505069b280

REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE
C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÚBEDA, Nº 3
30008 MURCIA





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

2.1. Reptiles.

El documento ambiental cita entre los posibles reptiles en estas zonas la salamaguesa rosada (*Hemidactylus turcicus*), la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*) y la culebra bastarda (*Malpolon momspesulanus*). Las dos primeras especies están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

2.2. Aves.

El Documento ambiental presentado recoge varias especies de aves, algunas de ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aves rapaces.

El documento ambiental indica que en el ámbito de estudio no se incluye ningún punto de nidificación de rapaces, ubicándose las áreas de nidificación más cercanas a unos 9 km del campo solar. En base a la información disponible en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, no se ha registrado presencia de nidos a distancias suficientes para concluir que la CSF se encuentra en el área media de campeo de rapaces, si bien la abundancia dentro del área estudiada de liebre (*Lepus granatensis*) y conejo (*Oryctolagus cuniculus*) es un buen indicador de zona de campeo y alimentación de rapaces. Por otro lado, se desconoce la existencia de casos de accidentes de aves rapaces en tendidos eléctricos cercanos a la zona de estudio, que nos darían información fiable sobre la presencia de estas aves en el entorno.

Aves esteparias.

El Documento ambiental cita la presencia de especies de aves esteparias como calandria (*Melanocorypha calandra*), cogujada común (*Galerida cristata*) y alcaraván (*Burhinus oediconemus*). Menciona la posible presencia de aves migratorias como golondrina (*Hirundo rustica*), vencejo (*Apus apus*) o abejaruco (*Merops apiaster*), que sobrevuelan estos espacios abiertos y que solo son avistadas en época de cría. Estas especies se encuentran recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Otras especies presentes son el triguero (*Miliaria calandra*), el verdicillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*) y jilguero (*Carduelis carduelis*).

Aves acuáticas.

El Documento ambiental presentado recoge varias especies de aves acuáticas en la presa de Los Rodeos, ubicado fuera de los límites del proyecto: polla de agua (*Gallinula chloropus*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*), incluida esta última en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

2.3. Mamíferos.

El Documento ambiental presentado recoge como posibles especies de mamíferos presentes en la zona el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus granatensis*) el erizo europeo (*Erinaceus europaeus*), el topillo (*Microtus duodecimcostatus*) y el zorro común (*Vulpes vulpes*).

3. Información referente a hábitats y flora silvestre.

En el Documento ambiental indican que se han realizado prospecciones en el ámbito de estudio, no encontrando restos de vegetación natural ya que el territorio está modificado por la puesta en cultivo de los terrenos, actualmente cultivos abandonados. Se han encontrado ejemplares de tomillo, albardín, escobilla, boja y bolaga.

3.1 Flora silvestre.

Con la información referente a flora recogida en el Documento ambiental presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente no se han detectado en la zona ninguna especie recogida dentro de los catálogos de protección a nivel nacional y europeo.

3.2 Hábitats de interés comunitario.

Con la información referente a hábitats recogida en el Documento ambiental presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en el ámbito de la planta no se ha identificado la presencia de ningún tipo de hábitats de interés comunitario.

13/03/2019 17:25:27

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-0050569b280

VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-0050569b280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

CONCLUSIONES:

- De acuerdo al análisis cartográfico con número de expediente 5120170082, no se aprecian posibles afecciones a espacios protegidos ni a otros elementos del medio natural, siendo según el Mapa Forestal de España el uso de las parcelas forestal (matorral con cultivos).
- En lo que se refiere a la zona donde que se pretende instalar la Planta Solar Fotovoltaica, no se ha detectado afección a flora y hábitats protegidos.
- El ámbito del proyecto de planta solar fotovoltaica (terrenos de pasto arbustivo y frutales de secano abandonados) es zona de presencia de aves esteparias. Las medidas presentadas en el Documento ambiental para reducir la afección a los grupos faunísticos presentes, se reducen a la instalación de vallado cinegético y a no realizar trabajos nocturnos, sin embargo no se describe ninguna medida para evitar la posible afección negativa a las aves esteparias que nidifican en la parcela, ya sea en el suelo o en arbustos. A pesar de que no se trata de una amplia superficie a ocupar (aproximadamente 10 ha.), se deberá prospectar previamente al inicio de las obras por un técnico competente, para confirmar o descartar la presencia de aves esteparias en época reproductora. Estas prospecciones se harán al menos en dos periodos, dejando un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00:
 - Entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril.
 - Entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente en mayo y/o junio.
- En caso de confirmar la presencia de aves en periodo reproductor, se programará la ejecución de las obras fuera del periodo reproductor de las especies presentes (debería considerarse como periodo reproductor al menos, en este caso, el periodo comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive).
- Si se localiza alguna especie de fauna silvestre durante las actuaciones en fase de ejecución (mamíferos, reptiles, anfibios) se procederá de la siguiente forma:
 - Se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
 - En caso de detectarse la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de acondicionamiento y ocupación del terreno deben ajustarse para realizarse fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) en esa superficie.

BIÓLOGA

(Documento firmado electrónicamente)
Juana María Martínez Pedreño

TÉCNICO DE GESTIÓN

(Documento firmado electrónicamente)
Rafael Díaz García

INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

(Documento firmado electrónicamente)
Francisco Corbalán Martínez

JEFE DE SERVICIO DE BIODIVERSIDAD
Y CAZA Y PESCA FLUVIAL
(Documento firmado electrónicamente)
Ramón Ballester Sabater

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 13/03/2019 17:25:27
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0076d105-45nd-ef6b-809-0050569b6280
 Si el destinatario puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: https://verificardoc.carm.es/verificardoc/verificardoc.aspx?codigo=40202643280





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180035

cabida cubierta y nº de especies de vertebrados presentes) sin entrar a valorar la presencia, abundancia, etc... de especies protegidas pues estas están sujetas a legislación específica y se informan por otras oficinas. Del mismo modo el PAISAJE se evalúa desde el punto de vista forestal, sin considerar otros elementos que pueden tener tanta o mayor importancia (formaciones geomorfológicas, lugares históricos, arquitectura popular, etc...). HIDROLOGÍA evalúa los efectos del proyecto sobre la escorrentía superficial. EROSIÓN evalúa las pérdidas de suelo potenciales por erosión laminar y se comparan con las reales a partir del mapa de erosión laminar (MAGRAMA).

b. ANALISIS DE AFECCIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

- i La planta solar fotovoltaica proyectada ocupa una superficie de aproximadamente de unas 10 ha sobre una superficie total de parcela de 12 ha, se complementa con una línea eléctrica subterránea con tres con tres conexiones intermedias y de una longitud total de 720 metros. La línea eléctrica, por su condición de subterránea y por el estado forestal, al que aludiremos a continuación tendrá un efecto "no significativo".



- ii La planta solar se ubicará sobre terrenos agrícolas de secano abandonados. Al respecto, el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública en consonancia con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, dispone que se consideraran

2 T:\Forestal\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2018\AF20180035\Salida_Info \AF20180035_20180928_INF.doc

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 13/03/2019 17:25:35
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7
 Documento firmado electrónicamente el día 13/03/2019 a las 17:25:35.
 El documento electrónico y su contenido no están sujetos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 Si la autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





2 PAISAJE. NO SIGNIFICATIVO. Se corresponde con la unidad paisajística de "Campos de Espinar" (SITMURCIA), de baja calidad y baja fragilidad y caracterizada por los cultivos agrícolas de secano cultivados o abandonados sobre suelos margos yesosos. El terreno forestal no forma parte de esta unidad paisajística unido a que como se ha comentado en BIODIVERSIDAD, la calidad del mismo es muy baja.

4 T:\Forestral\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF\2018\AF20180035\Salida_Info\AF20180035_20180928_INF.doc

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





3 HIDROLOGIA. NEGATIVO COMPATIBLE A NO SIGNIFICATIVO. No son de temer incrementos significativos en la escorrentía superficial pero se pueden implementar medidas correctoras para la mejora de esta, pudiendo tener el proyecto un efecto positivo.

EROSIÓN. NEGATIVO COMPATIBLE A NO SIGNIFICATIVO. En el estado actual existe erosión moderada a alta. No se esperan incrementos significativos de la tasa de erosión al no haber movimientos de tierra de consideración. Sin embargo consideramos que con pequeñas estructuras de carácter hidrológico se puede mejorar este factor ambiental, pasando de ser un impacto negativo a positivo. Dichas estructuras las recomendamos en el apartado referente a medidas correctoras.

iii Por último, el proyecto no afecta a vías pecuarias.

c. MEDIDAS CORRECTORAS.

El documento ambiental presenta medidas correctoras muy genéricas. Consideramos la inclusión en el mismo de acciones muy económicas tendrá efectos positivos en cuanto a la erosión e hidrología superficial. De esta forma proponemos que se realicen a intervalos regulares de entre 20-30 metros terrazas de absorción consistentes en la apertura de un surco en curva de nivel con vertedera grande, de una profundidad de medio metro como mínimo con el fin de aumentar la infiltración, disminuir la escorrentía superficial y en consecuencia el arrastre de suelo debido a la misma.

d. CONCLUSIONES.

Visto lo anterior, por lo que a esta Subdirección respecta, se informa, que la "Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao, polígono 12" tendrá efectos NO SIGNIFICATIVOS A NEGATIVOS COMPATIBLES respecto a los factores ambientales ligados a los terrenos forestales por las razones expuestas en el epígrafe b. de este informe.

Asimismo se introducirá la siguiente medida correctora:

- Se realizarán a intervalos regulares de entre 20-30 metros terrazas de absorción consistentes en la apertura de un surco en curva de nivel con vertedera grande, de una profundidad de medio metro como mínimo con el fin de aumentar la infiltración, disminuir la escorrentía superficial y en consecuencia el arrastre de suelo debido a la misma.


 INFORME: AF20180035_20180928_INF.doc
 FIRMANTE: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Este es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180035



Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, informes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

Firmado electrónicamente por

El Técnico de Gestión

Nicolás Ramírez Sáiz

El Técnico Responsable

Ignacio Rojo Núñez

**Con el conforme del Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y
Defensa del Medio Natural**

Justo García Rodríguez

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 13/03/2019 17:25:35
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7
 01/11/2018 14:53:46 Firmante: 0303 0001 E LUENGO Z
 01/11/2018 14:53:46
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





ANEJO

METODOLOGÍA.

- i Área de afección o entorno del proyecto. Es la zona inmediata al emplazamiento donde es más perceptible el efecto ambiental del proyecto. Según el factor ambiental examinado se definen los siguientes entornos.
 - 1 Protección del suelo y ciclo hidrológico. El área es la cuenca o subcuenca donde está ubicado el proyecto. Se determina mediante análisis SIG a partir de modelo digital del terreno, calculando la superficie y características hidrológicas, edáficas, climáticas, etc..., de la cuenca vertiente al punto sumidero más próximo a la ubicación del proyecto (punto donde la cuenca cede sus aguas y arrastres a otra cuenca de mayor magnitud).
 - 2 Paisaje. El área es la cuenca visual del proyecto en un radio de 2500 metros. Esto no significa que la cuenca visual no pueda ser mayor, solamente que se toma este valor a efectos de cuantificación del impacto.
 - 3 Biodiversidad. El área será la cuenca o subcuenca vertiente cuando esta tenga una superficie igual o mayor de 500 Ha o 500 Ha en caso contrario. El valor de 500 Ha se basa en que es una superficie de campeo suficiente para la mayoría de las especies animales (obviamente no para todas), y en consecuencia para su biotopo.
- ii Valoración cualitativa de los efectos. Se realiza a partir de las características de la afección sobre cada uno de los factores ambientales evaluados, aplicando la fórmula de importancia del impacto señalada en la parte inferior. Finalmente los resultados de importancia se normalizan en el intervalo (0,1), de acuerdo con el siguiente esquema.

Tabla 3.6. Caracterización cualitativa de los efectos

NA: NATURALEZA		IN: INTENSIDAD	
(+) Beneficioso	+1	(B) Baja	1
(-) Perjudicial	-1	(M) Media	2
		(A) Alta	4
		(MA)Muy Alta	8
		(T) Total	12
EX: EXTENSIÓN		MO: MOMENTO	
(Pu)Puntual	1	(L) Largo plazo	1
(Pa)Parcial	2	(M)Medio Plazo	2
(E) Extenso	4	(I) Inmediato	4
(T) Total	8	(C)Crítico ⁽¹⁾	+4
(C) Crítico ⁽¹⁾	+4		
PE: PERSISTENCIA		RV: REVERSIBILIDAD	
(F) Fugaz	1	(C) Corto Plazo	1
(T) Temporal	2	(M) Medio Plazo	2
(P) Permanente	4	(I) Irreversible	4
SI: SINERGISMO		AC: ACUMULACIÓN	
(SS) Sin sinergismo	1	(S) Simple	1
(S) Sinérgico	2	(A) Acumulativo	4
(MS) Muy sinérgico	4		
EF: RELACIÓN CAUSA-EFECTO		PR: PERIODICIDAD	
(I) Indirecto (secundario)	1	(I) Irregular o aperiódico y discontinuo	1
(D)Directo (primario)	4	(P) Periódico	2
		(C) Continuo	4
MC: RECUPERABILIDAD		I: IMPORTANCIA	
(In) De manera inmediata	1	Irrelevante	
(MP)A medio plazo	2	Moderado	
(M)Mitigable	4	Severo	
(I)Irrecuperable	8	Crítico	

⁽¹⁾ Si el área cubre un lugar crítico (especialmente importante) la valoración será cuatro unidades superior

⁽²⁾ Si el impacto se presenta en un momento (crítico) la valoración será cuatro unidades superior.

00107020180035

01/11/2018 08:14:07 Firmante: 0303 0001 0001 0000010

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





I_j = NA_i(3IN_j + 2EX_j + MO_j + PE_j + RV_j + SI_j + AC_j + EF_j + PR_j + MC_j)

iii Valoración cuantitativa de los efectos (magnitud). Se realiza a partir de los índices recogidos en la bibliografía especializada concretamente los referidos en CONESA¹, GARMENDIA² y GÓMEZ OREA³, normalizándose la magnitud del resultado en el intervalo (0,1) según las funciones de transformación expuestas en la bibliografía citada. Los índices y sus características son los siguientes:

- 1 BIODIVERSIDAD. No se evalúa la presencia de especies protegidas ni su grado de protección por corresponder esto a otras unidades técnicas administrativas. La evaluación se basa en los componentes bióticos de la formación forestal atendiendo al nivel evolutivo, estratificación, cobertura vegetal y número de vertebrados presentes. La información se extrae del 4º inventario forestal nacional (SIGA CARM), inventario de hábitats de interés comunitario 2007 (SIGA CARM), mapa de vegetación potencial (SIGA CARM), inventario de vertebrados terrestres (MAGRAMA).
2 PAISAJE. Se evalúa mediante el cruzamiento de datos de calidad visual y fragilidad (SITMURCIA, Portal del Paisaje) según la matriz inferior, obtenido valores entre 1 (muy baja calidad y muy baja fragilidad) y 25 (muy alta calidad y muy alta fragilidad). Estos datos se ponderan según la metodología de K.D. Fines en función de la accesibilidad, población y superficie visible.

EJEMPLO DE CLASIFICACION VISUAL PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO. Comarca de Granada (RAMOS et al., 1980)

Table with 2 rows (Fragilidad: Baja, Alta) and 5 columns (Calidad: I, II, III, IV, V). Values range from 1 to 5.

(Clase 1: máxima conservación, Clase 5: máxima intervención).

- 3 EROSIÓN. Se aplica la ecuación universal de pérdidas de suelo modificada RUSLE a partir del inventario de erosión laminar (MAGRAMA) y se compara con la erosión potencial (MAGRAMA) si está disponible o, en caso contrario, se calcula variando el factor vegetación y eventualmente el factor LS, pues el resto permanecen constantes.
4 HIDROLOGÍA. Se evalúa la variación de la escorrentía en la cuenca debida a la ejecución del proyecto para un periodo de retorno de 10 años. Se utiliza normalmente el método de COOK por tratarse de pequeñas cuencas. Eventualmente se puede aplicar el método racional. Esta metodología solamente nos proporciona el valor aproximado de la variación de la escorrentía de la cuenca que deberá ser tenida en cuenta por sus efectos en infraestructuras o usos aguas abajo.
iv El valor del impacto se obtiene de multiplicar la importancia normalizada por la magnitud normalizada y aplicando la siguiente tabla de enjuiciamiento.

1 Conesa Fernandez-Vitoria, Vicente., et al. Guia Metodologica Para La Evaluacion Del Impacto Ambiental. 2a ed. rev. y amp. Madrid [etc.]: Mundi-Prensa, 1995.
2 Garmendia Salvador, A. (2008). Evaluación de Impacto ambiental (Última reimp., 2008.). Madrid: Pearson Educación.
3 Gómez Orea, Domingo. Evaluación de Impacto ambiental: un Instrumento preventivo para la gestión ambiental. 2ª ed. Madrid: Mundi-Prensa, 2002.





TABLA DE ENJUICIAMIENTO	
VI<0,15	COMPATIBLE
0,15≤VI<0,36	MODERADO
0,36≤VI<0,65	SEVERO
0,65≤VI	CRITICO

- v El significado de los términos empleados es el definido en la legislación de evaluación de impacto ambiental. Además algunos autores, y nosotros seguimos esta recomendación, definen el impacto INCOMPATIBLE, que sería aquel que destruiría un valor ambiental insustituible, por ejemplo el desmantelamiento del teatro romano de Mérida para construir un parking.
- vi Al margen del juicio expresado por dicha tabla, y puesto que siempre existen zonas difusas en los límites entre el valor de un impacto y otro, se discute de forma más pormenorizada, apoyándonos en datos avalados por la ciencia o la experiencia, aquellos aspectos de mayor relevancia o conflictividad para decantarnos por una u otra calificación

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 13/03/2019 17:25:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7
 El documento electrónico de este documento electrónico es el siguiente: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





9. D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. Residuos y suelos contaminados. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Tel. 968 228 801
www.carm.es

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180303 – EIA20170022

PROYECTO: Proyecto de Instalación de Campo Solar Las Torres de Cotillas II, paraje Lo Cortao polígono 12

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal
- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx

11/06/2018 11:47:06
11/06/2018 10:28:54 Firmante: MURCIA BALABERO, FRANCISCO JOSÉ
11/06/2018 18:28:11 Firmante: MARTÍNEZ MAGALIÑO, PABLO
11/06/2018 18:28:11 Firmante: AGUIRRE ESPARZA, RAFAEL LEONARDO



13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





11/06/2018 11:47:06

11/06/2018 10:28:57 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:33:11 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:33:11 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE

FIRMANTE: ALBERTO CASASANO, PABLO
FIRMANTE: ADOBEA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e46721ca0d498443826412142



13/03/2019 17:25:35

Firmanante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

NORMATIVA ESPECÍFICA
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx





11/06/2018 11:47:06

11/06/2018 10:25:41 Firmante: MURCIA.MARINERO, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:23:11 Firmante: MURCIA.MARINERO, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:23:11 Firmante: MURCIA.MARINERO, FRANCISCO JOSE

FIRMANTE: ALBERTO CASCAJERO PABLO
FIRMANTE: ALBERTO CASCAJERO PABLO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



NORMATIVA ESPECÍFICA
neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
El Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Independientemente de lo anterior, en materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE conforme a las "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03)" y la I.T.DGMA-SPYEA-SC INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017.

CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

- Se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx

13.03.2019 17:25:35

Firmanante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





11/06/2018 11:47:06

11/06/2018 10:26:47 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:33:11 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:33:11 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



subsanales mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





11/06/2018 11:47:06

11/06/2018 10:26:57 Firmante: AURELIO NAVARRO, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:23:11 Firmante: AURELIO NAVARRO, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:23:11 Firmante: AURELIO NAVARRO, FRANCISCO JOSE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) efa4721c6e04_9964-63266412142



4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. En materia de suelos y aguas, aquellas actividades desarrolladas que estén sujetas al régimen de intervención ambiental de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA por cualquier supuesto obligado por la normativa, deben aportar INFORME BASE conforme a las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03) y la I.T.DGMA-SPYEA-SC INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la CARM de 22/12/2017.
7. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
8. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
9. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





11/06/2018 11:47:06

FIRMANTE: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Este es un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



10. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
11. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
12. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
13. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
14. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
15. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx





11/06/2018 11:47:06

11/06/2018 10:26:47 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:33:11 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:33:11 Firmante: MURCIA, FRANCISCO JOSE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) efa4721c-e0d4-9984-43826412142



- desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
 - Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
 - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
 - Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





11/06/2018 11:47:06

11/06/2018 10:25:35 Firmante: MURCIA, MANUEL FRANCISCO JOSE
11/06/2018 18:23:11 Firmante: MURCIA, MANUEL FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

ICA20180303-EIA20170022_CampoSolar20180611.docx

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





11/06/2019 11:47:06

11/06/2019 11:47:06 Firmante: ICA20180303-EIA20170022-CampoSolar20180611
11/06/2019 11:47:06 Firmante: ICA20180303-EIA20170022-CampoSolar20180611
11/06/2019 11:47:06 Firmante: ICA20180303-EIA20170022-CampoSolar20180611
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



- 13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- 14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- 15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL
Documento firmado
electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente

Manuel F. Noguera Esparza
(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)





10. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas



5110

Asunto: Remisión Informe Técnico al trámite de Consultas para formulación de Informe de Impacto ambiental

N/Rfa: Expediente Gestiona 11396/2018

S/Rfa: EIA20170022

PROCEDIMIENTO: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada

Proyecto: PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAMPO SOLAR LAS TORRES DE COTILLAS II, PARAJE LO CORTAO, POLÍGONO 12

Promotor: BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L

Destinatario:

Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/Catedrático Eugenio Úbeda n.º 3 4º planta

30008 Murcia

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / O.C.A.G. LAS TORRES DE
COTILLAS

Entrada

Nº. 201800414489

09/08/2018 12:13:16

Inmaculada Fernández Bermúdez (1 de 1)
Código de Verificación: 000092018
Fecha Firma: 06/08/2018
HASH: e32ca7339b47a3ac1dd6fdd9263632d

Visto que me... ante oficio con registro de entrada en este Ayuntamiento 2018-E-RC-7262 de fecha 1 de julio de 2018, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha realizado Consulta al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sobre PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAMPO SOLAR LAS TORRES DE COTILLAS II, PARAJE LO CORTAO, POLÍGONO 12.

Adjunto y remito copia del informe emitido con fecha 8 de agosto de 2018, por la Técnico Municipal de Medio Ambiente.

En Las Torres de Cotillas, en fecha al margen.

**LA CONCEJAL DELEGADA DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE,
MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SERVICIOS Y TRANSPORTES
PÚBLICOS, INDUSTRIA, COMERCIO, CONSUMO, DOMINIO PÚBLICO,
AGRICULTURA Y AGUA**
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25



Cód. Validación: 6TKYEACPT8LHG3EMRTZLMS3H | Verificación: http://las-torres-de-cotillas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePublico Gestiona | Página 1 de 1

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





Las Torres de Cotillas
Ayuntamiento

MINUTA REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN

Oficina: Oficina Auxiliar de Registro Electrónico

Nº de registro: 2018-S-RE-830

Fecha de registro: 9 de agosto de 2018, a las 10:35 horas

Tipo de documento: Comunicación Electrónica

Resumen: Oficio remisión documentación a la DG de Medio Ambiente y Mar Menor (S/Rfa: EIA20170022)

Relación de Terceros

1. **Interesado:** COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CARM) (S3011001I)

Relación de Documentos

1. **Nombre del documento:** Oficio remisión informe a la DG de Medio Ambiente.pdf
Código de validación: 6TKYEACPT5LHG3EMRT62LMS3H

Expedientes relacionados

1. **Número del expediente:** 11396/2018

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (1 de 1)
Sello Electrónico Las Torres de Cotillas
ID: 4362456 .. ab90401003973099acr19
HASH: 4362456 .. ab90401003973099acr19

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

111



Cód. Validación: AS3M4WSWGMZPY9YSXCFAEAKK | Verificación: <http://las Torres de Cotillas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestionaria | Página 1 de 1





EXPEDIENTE: 11396/2018 -EIA20170022-

PROCEDIMIENTO: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada

Proyecto: PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAMPO SOLAR LAS TORRES DE COTILLAS II, PARAJE LO CORTAO, POLÍGONO 12

Promotor: BRISTOL SPAIN SOLAR, S.L

Asunto: Informe Técnico al trámite de Consultas para formulación de Informe de Impacto ambiental

INFORME DEL TÉCNICO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha realizado Consulta al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, sobre PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CAMPO SOLAR LAS TORRES DE COTILLAS II, PARAJE LO CORTAO, POLÍGONO 12-, mediante oficio con registro de entrada a este Ayuntamiento número 2018-E-RC-7262 de fecha 01/06/18, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Examinada la documentación expuesta en el repositorio <http://bit.ly/2HREgIQ>, el técnico que suscribe, en el ámbito de sus competencias, INFORMA:

Considerando la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, el presente Proyecto está sometido al siguiente procedimientos ambiental:

PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

Se regulan en el título II, capítulo II, sección 2ª y se acogerán a este método de evaluación ambiental aquellos proyectos recogidos en el ANEXO II de la presente ley. En el grupo 4, Industria Energética, y según el apartado i):

*Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada su venta a la red, no incluidas en el Anexo I, ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos, y que ocupen una superficie mayor de 10 ha de superficie. Por lo que el Proyecto quedaría sometido a **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, regulado en la sección 2ª de la Ley 21/2013, y por ello el promotor presenta junto con la solicitud de Licencia Urbanística, el Documento de Inicio, para iniciar el procedimiento.*

Las instalaciones objeto del proyecto se ubican en el paraje "Lo Cortao" dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas, concretamente afecta a las parcelas catastrales 91, 92 y 93 del polígono 13.

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25

Marina Martínez Manchón (1 de 1)
Técnica Medio Ambiente
Firma: 4778a3c98a365e601327c7e107387427e
HASH: 4778a3c98a365e601327c7e107387427e

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7



Cód. Verificación: QNTYJYTFXGKKGKYLEAT74F2XD | Verificación: <http://lasTorresdeCotillas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Caracterización de la superficie afectada.			
Polígono	Parcela	Superficie parcela (m²)	Superficie parcela afectada (m²)
13	91	49.453	30.122,00
13	92	17.164	17.164,00
13	93	55.890	52.641,20
TOTAL		122.507	99.927,20

Se pretende ocupar un superficie es de **99.927,20** m² más los 300 m aprox. de canalización desde el campo solar al Centro de Reparto.

Las Principales características el parque solar, son:

Características del campo fotovoltaico.	
MODULOS: BYD 330P6K-36 - Tipo: Silicio policristalino - Potencia módulo: 330 Wp - Estructura soporte: estructura fija inclinada 25º, con orientación 0º Sur	18.676 Uds
INVERSOR: HEC-V1500-FS2225CH15 - Potencia nominal de serie: 2.660 kW/Ud - Tensión de salida en AC:600V	2 Uds
POTENCIA NOMINAL DEL PARQUE:	5.320 kW
POTENCIA PICO DEL PARQUE:	6.163.08 kWp
CENTRO DE PROTECCION Y MEDIDA (C.P.M.): - Tipo: prefabricado de homnigón - Sup. construida: 10.61 m2	1 Ud
CENTRO DE TRANSFORMACION (2.800 kVA) -Conveccional,Intemperie,inmerso aceite -Celdas Compactas Fluofix CG	2 Uds
ALMACEN - Tipo: Contenedor 20 pies. - Sup. construida: 14,78 m2	1 Ud
CASETA DE CONTROL: - Tipo: Contenedor 10 pies. - Sup. construida: 7,29 m2	1 Ud
TIPO DE CONEXION A LA RED DE DISTRIBUCION	El punto de conexión con la red de distribución se sitúa en el Centro de Reparto, que será cedido a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., a situar en los terrenos del parque solar, siendo preciso la ejecución de una LSMT 20 kV con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm2 K Al + H16 de 15 m que evacue la energía generada del campo solar
Estimación de energía generada	10.438 MWh/año

El campo solar se ubica a unos 1.400 m del LIC "Río Mula y Pliego", de esta forma se garantiza que no se produzca ningún efecto directo ni indirecto sobre la RN2000. Por todo lo anterior y en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo de Protección Ambiental Integrada, habiendo examinado el Documento ambiental del Proyecto, se **INFORMA que los IMPACTOS evaluados son COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE, siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos**

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfn. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25



Cap. Validación: QNTYJYTFXGKGGYLEA714F2XO | Verificación: http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-a70b-34ee-0050569b34e7





significativos durante la fase de obra, funcionamiento y desmantelamiento, en concreto:

- Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
- La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km. Mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
- Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En caso de requerirse movimientos de tierras concretos, éstos se ajustarán en la medida de lo posible a la topografía del entorno. Durante el desarrollo de la obra se prevé la reutilización de las tierras procedentes de los pozos de canalizaciones eléctricas, empleándose para el tapado de las propias zanjas así como el relleno de la superficie del campo solar, no estando previsto el traslado de tierras sobrantes a vertedero.
- En concreto, en cuanto a la afección a la hidrología superficial y subterránea, se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que exista riesgo de vertido.
- Durante la colocación de los apoyos, se procurará evitar en su caso la afección a vegetación natural existente.
- Se instalará en el límite Sur de la actuación, una pantalla vegetal perimetral para favorecer la integración de la actuación.
- El desbroce de la zona ocupada se realizará de forma mecánica o manual, en ningún caso con tratamientos químicos.
- El cerramiento de la parcela se realizará de malla cinagética.
- Se soterrarán todas las líneas eléctricas asociadas al proyecto, incluida la línea de evacuación, con el fin de anular las emisiones sonoras y minimizar el efecto pantalla.

Es todo lo que tiene a bien de informar a los efectos oportunos.

En Las Torres de Cotillas, a fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Plaza Adolfo Suárez, 1, Las Torres de Cotillas. 30565 Murcia. Tfno. 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25



Cód. Validación: QN7YJYTFXGKGGKYLEA74F2XD | Verificación: <http://las Torres de Cotillas sede electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

13/03/2019 17:25:35

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1592512b-45nd-070b-34ee-00530569b34e7

